



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE DERECHO
LICENCIATURA EN DERECHO

ESTADO DE EXCEPCIÓN, VULNERACIÓN O NECESIDAD DE SUSPENSIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

TESIS INDIVIDUAL

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA
EDUARDO HERNÁNDEZ MORALES

DIRIGIDO POR
DR. LUIS ARTURO MARÍN ABOYTES

CENTRO UNIVERSITARIO
QUERÉTARO, QRO.
OCTUBRE 2024

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Licenciatura en Derecho

ESTADO DE EXCEPCIÓN, VULNERACIÓN O NECESIDAD DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS
HUMANOS

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el título de
Licenciado en Derecho

Presenta:

Eduardo Hernández Morales

Dirigido por:

DR. LUIS ARTURO MARÍN ABOYTES

Dr. Luis Arturo Marín Aboytes

Presidente

Dra. Florencia Aurora Ledesma Lois

Secretario

Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez

Vocal

Dra. Roxana de Jesús Ávalos Vázquez

Suplente

Mtro. Cesar Martínez González

Suplente

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
OCTUBRE 2024

RESUMEN

Dentro del contenido del presente trabajo se analizará el estado de excepción como una posible solución al problema de inseguridad que vive nuestro país, o caso contrario como una vulneración a los derechos humanos y garantías judiciales. Además, se analizará los posibles alcances que tendría la declaratoria del estado de excepción en la cotidianidad de la sociedad mexicana actual; y sobre todo analizar la validez que dicha declaratoria tendría dentro del territorio nacional, así como internacionalmente.

El tema de derechos humanos es de suma importancia para el objetivo de este trabajo, que es la valoración que tendrían estas prerrogativas en un caso hipotético de estado de excepción. Además del análisis de los derechos humanos y su importancia dentro de la sociedad actual, se analizará los instrumentos judiciales para su protección denominados como garantías judiciales indispensables.

Si bien es cierto que, dentro de los antecedentes, una parte de la sociedad mexicana está cansada de la situación de violencia que se vive en diversas partes del territorio nacional, al grado que la misma sociedad demanda contemplar una idea extremista de mano dura, dejando a un lado a los derechos humanos y sus respectivas garantías; a cambio de vivir en un ambiente de paz. Es que el solo planteamiento de esta idea sugerida la sociedad del país, merece ser analizado de manera minuciosa para que exista un equilibrio entre el poder estatal dentro de esta declaratoria, así como el respeto a los derechos humanos y garantías.

Para que exista este equilibrio, es necesario abordar este tema de la manera más concreta posible; empezando por la definición y los distintos significados que existen en torno a los derechos humanos, así como las distintas garantías que existen para su protección. Asimismo, se hará énfasis en lo que hacen referencia diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, sobre este importante tema del estado de excepción y la protección de los derechos humanos y sus garantías.

(**Palabras clave:** Derechos Humanos, Garantías judiciales indispensables, suspensión, violencia y vulneración).

SUMMARY

Within the content of this work, the state of exception will be analyzed as a possible solution to the problem of insecurity that our country is experiencing, or otherwise as a violation of human rights and judicial guarantees. In addition, the possible implications that the declaration of the state of exception would have on the daily life of current Mexican society will be analyzed. And above all, analyze the validity that said declaration would have within the national territory, as well as internationally.

The issue of human rights is of utmost importance for the objective of this work, which is the assessment that these prerogatives would have in a hypothetical case of a state of emergency. In addition to the analysis of human rights and their importance within today's society, the judicial instruments for their protection called essential judicial guarantees will be analyzed.

Although it is true that, within the background, a part of Mexican society is tired of the situation of violence that is experienced in various parts of the national territory, to the extent that the same society demands to contemplate an extremist idea of a heavy hand, leaving aside to human rights and their respective guarantees; in exchange for living in an environment of peace. The mere approach of this idea suggested by a part of the country's society deserves to be analyzed in detail so that there is a balance between state power within this declaration, as well as respect for human rights and guarantees.

For this balance to exist, it is necessary to address this issue in the most concrete way possible; starting with the definition and the different meanings that exist around human rights, as well as the different guarantees that exist for their protection. Likewise, emphasis will be placed on what various international instruments to which Mexico is a party refer to, on this important issue of the state of exception and the protection of human rights and their guarantees.

(**Keywords:** Human Rights, Essential judicial guarantees, suspension, violence and violation).

DEDICATORIAS

La presente tesis de investigación se la dedico a mi señora madre Ausencia Morales Guerrero y a mi señor padre Rubén Hernández Martínez, quienes me forjaron con la idea del trabajo y superación; además que sin su apoyo no hubiera sido posible lograr la culminación de esta etapa universitaria. Mi gratitud eterna.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por permitirme concluir una etapa más en mi vida, a mis padres por su apoyo incondicional, a mi director de tesis el Dr. Luis Arturo Marín Aboytes por su orientación en la realización de este trabajo, a la Dra. Florencia Aurora Ledesma Lois por su acompañamiento académico en el tiempo que fue mi tutora individual y a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro por su compromiso en la formación de nuevos profesionales del derecho para el fortalecimiento de la cultura jurídica del estado.

INDICE.

RESUMEN	3
SUMMARY	5
DEDICATORIAS.....	7
AGRADECIMIENTOS.....	8
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPITULO I: ANTECEDENTES	17
VIOLENCIA EN MÉXICO.....	21
CASO ROSENDO RADILLA.	24
CAPITULO II: MARCO TEORICO.	27
DERECHOS HUMANOS	27
POSITIVISMO.	28
IUSNATURALISMO.....	32
DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA.....	34
REALISMO JURÍDICO.....	36
LA GLOBALIZACIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS.	39
GARANTIAS CONSTITUCIONALES.	42
JUICIO DE AMPARO.	43
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.	46
CAPITULO III: MARCO NORMATIVO.....	49
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.....	50
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.	53
ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	56
GARANTIAS JUDICIALES INDISPENSABLES.....	60
HABEAS CORPUS	61

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL66

CAPITULO IV: CONCLUSIONES.....68

REFERENCIAS.....71

INTRODUCCIÓN

Actualmente vivimos en una sociedad organizada, en donde cada individuo convive armoniosamente entre sí; pero para que exista esa convivencia es necesario tener a un órgano rector, jerárquicamente superior y con atribución coactiva para hacer respetar las diferentes normas de convivencia social.

Este órgano rector es conocido como Estado; pero ¿Qué es el estado? Siguiendo la doctrina contractualista y retomando las ideas de uno de los grandes exponentes de esta corriente Jean-Jacques Rousseau; filósofo suizo que en su obra el “*contrato social*” menciona lo siguiente:

“Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libres como antes”.
(ROUSSEAU, 2008)

Es decir, todo individuo renuncia a su libertad natural y enajena sus derechos al resto de la comunidad, bajo la voluntad de todos, creando una suma de fuerzas con un solo fin y hacerlas trabajar unidas. Esta persona pública que es constituida es denominado Estado; mientras que los asociados son los ciudadanos que son sometidos a sus leyes.

Todo ciudadano renuncia a su derecho natural de la libertad, a cambio de que esta persona pública, denominado Estado otorgue seguridad para todos los integrantes de la colectividad o los denominados ciudadanos. El Estado es aquella entidad que se organiza bajo un gobierno, convirtiéndose en una persona moral; que es conformado bajo una idea de división de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), cuya función de estos tres poderes es la de satisfacer las diversas necesidades que enfrenta la colectividad, en un determinado territorio y bajo la soberanía estatal que tiene el monopolio de la fuerza para ejercitar sus mandatos.

Bajo esta concepción de estado tenemos que ubicar y desentrañar lo concerniente al Estado Mexicano. Si tenemos la idea de que todo estado (incluido el mexicano) busca el bienestar de la colectividad; es decir de sus ciudadanos, utilizando todo el poder estatal para lograr tal objetivo, debemos de realizar diversas preguntas: ¿Qué tan eficiente ha sido el estado mexicano para lograr la armonización y el bienestar de la sociedad mexicana? ¿Existen herramientas para lograr tales objetivos, aunque sea contrario a la voluntad de la colectividad?

En este trabajo se realizará un escenario hipotético, en donde el gobierno mexicano implemente una estrategia consistente en la suspensión de derechos humanos y garantías, fundándose en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de esta hipótesis analizaremos el cómo el gobierno podría implementar esta medida; además de profundizar si es necesario su implementación y el análisis de las consecuencias que se tendrían al implementar la medida en cuestión. ¿Está preparado el gobierno mexicano para suspender los derechos humanos y garantías individuales en todo el país o en ciertas zonas?

La justificación de realizar este trabajo se motiva por los hechos de violencia que azotan a nuestro país. Diario se muestran reportajes en los noticieros sobre diversos hechos violentos que acontecen en el territorio nacional; desde el sur del país en estado de Guerrero, hasta el norte en el estado de Zacatecas. Esta tan normalizada la violencia que ya parece una noticia más del día a día.

Diversos grupos delictivos alrededor de nuestro país han tomado violentamente “sus” territorios, en donde solo ellos pueden actuar, en donde solamente ellos tienen el poder de mando y en donde solo ellos deciden sobre la vida de los demás integrantes de las comunidades. Inclusive la iglesia católica ha tenido que mediar entre estas organizaciones criminales “repartiéndose” la zona de influencia en diversas regiones, esto con la finalidad que cese la violencia.

Una de las principales funciones estatales es la de brindar seguridad a su población, utilizando diversas estrategias para poder lograr este objetivo.

Dentro de estas estrategias es el combate frontal de las asociaciones criminales, combatiéndolas en diversos ámbitos como el económico, financiero y con enfrentamientos frontales. Pero el uso de estrategias cuestionables por parte del estado mexicano ha evidenciado el fracaso que estas han tenido, ejemplos existen que serán enunciados más adelante.

Y es que no es que el estado mexicano allá omitido brindar seguridad a su población, sino que existe una guerra entre diversos grupos criminales que han utilizado diversas comunidades como base de operaciones y como centro de producción de sustancias ilícitas. Estos grupos criminales al estar en guerra entre ellos producen violencia y una sensación de inseguridad entre la población mexicana, que no tiene más remedio que aceptar y normalizar esta situación.

Diversas acciones llevadas a cabo por el gobierno mexicano han sido muy cuestionables en lo que respecta en materia de derechos humanos. Sobre todo, cuando de civiles se trata pues si se tiene la mala suerte de estar en el lugar incorrecto y en el momento incorrecto, se vuelve víctimas colaterales de la violencia generada por la confrontación entre las asociaciones criminales, así como los enfrentamientos entre el ejército mexicano; cuya afirmación final brindada por el gobierno es que “las víctimas eran pandilleros”.

Victimas que en ocasiones eran estudiantes que regresaban a su escuela a estudiar después de descansar o que simplemente salieron a disfrutar de la vida dentro de su etapa de juventud. Ante casos de estudiantes asesinados o desaparecidos, es que la sociedad de manera enérgica exige justicia y explicaciones de lo sucedido al gobierno federal, justicia que hasta el día de hoy no se presenta.

El cansancio que tiene la sociedad respecto a la inseguridad que vive en su entorno se ha vuelto evidente, con la creación de los llamados grupos de “autodefensas”, que son civiles armados buscando hacer frente a los grupos criminales. Pero lamentablemente estos civiles armados, al tener un control absoluto en sus áreas de influencia han utilizado su poder para crear un estado

de miedo dentro de sus comunidades, en donde inclusive los integrantes de las asociaciones delictuosas sean infiltrados dentro de los grupos de autodefensas generando un estado de ingobernabilidad en distintos puntos del país, dejando a su suerte a los ciudadanos que no participan en la delincuencia organizada.

No solo es la violencia generada por los grupos delincuenciales lo que tiene a la población en estado de miedo, sino que la delincuencia organizada está realizando reclutamientos forzosos principalmente de jóvenes que buscan salir de las condiciones de marginalidad en las que viven; o que son reclutados en contra de su voluntad con la amenaza de hacer daño a sus familiares.

El malestar ciudadano no solo se da por la violencia que se vive actualmente, sino por la impunidad y la falta de acción de las instituciones gubernamentales; específicamente por las decisiones judiciales que toman algunos tribunales que dejan mucho que desear y que lamentablemente son politizadas. Desde la propuesta del ejecutivo sobre reformar el poder judicial hasta el enfrentamiento que se dan entre estos poderes, es que el imaginario colectivo se cuestione sobre la efectividad del poder judicial.

Una causa igualmente importante es la percepción de corrupción que tiene la sociedad mexicana hacia sus instituciones. De acuerdo a un informe realizado por transparencia internacional en 2023 México se ubicó en el lugar 126 de 172, es decir es uno de los países con mayor percepción de corrupción.

Ante estos escenarios planteados, una parte de la sociedad se cuestiona sobre la importancia que tienen los derechos humanos, ya que dentro del imaginario colectivo se tiene la idea que se respetan más los derechos de los delincuentes que del resto de la población. Este pensamiento se explica por los acontecimientos violentos que ocurren cada día en el país, preguntándose por qué el Estado no usa todo su poder para controlar esta situación o simplemente este no actúa ya que se encuentre coludido con esta situación; es decir que es parte del problema y no de la solución.

El objetivo principal de esta obra es el de plantear la suspensión de derechos humanos y garantías individuales, como una posible solución al problema de inseguridad que vive la sociedad mexicana en la actualidad. Este supuesto será contrastado con la normatividad nacional e internacional que existe sobre el tema en cuestión.

Además de plantearse diversos escenarios en los cuales la suspensión de derechos humanos y de garantías se puede llevar a cabo, y sobre todo entender la importancia que tienen los derechos humanos en la actualidad, así como la necesaria subsistencia del estado democrático y de derecho durante el periodo de excepción.

Para lograr el objetivo principal será necesario realizar una narrativa cronológica, que busca justificar la realización de esta obra. Esta narrativa cronológica constará de la narración de diferentes hechos que fueron decisivos en la historia de los derechos humanos en el país. Además de proporcionar un panorama de la violencia que se vive en la actualidad con la exposición de diversas gráficas, las cuales representan el índice de violencia que existen en cada región del país y poder identificar que entidades federativas requieren de una pronta intervención estatal para el establecimiento de paz.

De igual manera y para comprender el alcance de este trabajo, será necesario realizar un trabajo de investigación cualitativa referente al estudio de los derechos humanos. En ese estudio se analizarán diversas teorías referentes a las diversas concepciones que tienen los derechos humanos, esto con la finalidad de poder tener un panorama más amplio y realizar nuestra propia concepción de lo que son los derechos humanos.

Además de comprender la importancia que tienen los derechos humanos, es importante también reconocer que las garantías judiciales indispensables juegan un papel de suma importancia para el establecimiento de un estado de excepción. De llevarse a cabo tal acontecimiento no significaría la eliminación total del estado de derecho que goza la sociedad en un ambiente de cotidianidad, ya que dicha implementación solamente buscaría la solución

pronta y efectiva del problema de inseguridad que se vive en ciertas regiones del país; y no buscaría una eliminación total de las instituciones democráticas del país.

De entre las garantías judiciales indispensables que son importantes para el estado de derecho del país, encontramos el juicio de amparo y el habeas corpus; además de todas las formalidades esenciales del procedimiento necesarias para la correcta implementación de justicia durante el periodo de excepción. De estas garantías judiciales se explicará del porqué de su importancia y porque no son sujetas a suspensión en conjunto con otros derechos.

Todo esto se llevará a cabo con el análisis de diversas disposiciones de carácter internacional; así como de carácter nacional, siendo esta última la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mientras que las de carácter internacional se encontrará como punto de apoyo a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

También se debe mencionar que dicho análisis tendrá como apoyo a dos opiniones consultivas emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, referente al tema de ¿Qué se deben entender como garantías judiciales indispensables, en el marco de la suspensión de ciertos derechos humanos y ciertas garantías? Esto buscando una mayor comprensión de lo que sí se puede suspender y de lo que no se puede.

Por último, se hará mención de la importancia que tiene la democracia en este tipo de situaciones. Ya que se debe tener en cuenta que, si se lleva a cabo un estado de excepción esto no significa que todo el poder estatal recaiga en un solo sujeto o en una sola institución. Se estaría evitando la acumulación de poder en un solo ente, además de evitar de igual manera una alta arbitrariedad por parte de los servidores públicos, contemplando principalmente a las fuerzas del orden como lo es la Guardia Nacional, Ejército mexicano y la Marina.

La metodología del presente trabajo es de carácter cualitativo, ya que para llevar a cabo la investigación correspondiente a esta tesis será necesario realizar una amplia búsqueda de conceptos, en diversas obras con posiciones doctrinales diferentes; así como de diversos ordenamientos de carácter jurídico de relevancia nacional e internacional.

Además de describir el problema de la inseguridad que vive nuestro país, y siendo el objeto principal de esta tesis, se propondrá una posible solución a esta problemática que afecta a todos los mexicanos, esto con la ayuda de la investigación aplicada. El cual, con el apoyo de las diversas técnicas de investigación documental, como lo es la consulta de diversos materiales bibliográficos como libros de doctrina jurídica, precedentes judiciales a nivel nacional, así como la consulta de diversas opiniones consultivas emitidas por órganos internacionales; se podrá realizar un análisis crítico de la viabilidad de ejecución de la hipótesis de estado de excepción como una posible solución al problema de inseguridad, o caso contrario como una vulneración a los derechos humanos y garantías individuales.

Por lo cual, para poder cumplir el objeto de este escrito, es menester realizar una investigación bajo el modelo dogmático formalista del derecho. Con la consulta y el análisis de diversas fuentes jurídicas, esencialmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de diversos tratados internacionales a nivel regional de los que el Estado mexicano es parte, así como de diversas tesis elaboradas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPITULO I: ANTECEDENTES

El Estado mexicano ha sufrido a lo largo de su historia diversos cambios con diferentes enfoques, problemáticas y prioridades. Pero para el análisis de esta obra nos enfocaremos en la época más reciente del país: la contemporánea.

Quisiera comenzar en un año clave en la historia del país, fue un año de grandes contrastes, así como diversos hechos acontecidos que marcaron a la sociedad mexicana; me refiero al año de 1994.

Desde mi punto de vista puedo notar que, a partir de este año y la realización de varios acontecimientos, es que el estado mexicano no ha cumplido con el deber de brindar seguridad a la ciudadanía mexicana. Y no estoy diciendo que en años anteriores el estado mexicano haya cumplido con este objetivo (matanza de Tlatelolco, el halconazo o la guerra sucia); sino que los eventos ocurridos en este año causaron un gran impacto social a nivel nacional e incluso internacional.

En primer lugar, fue año electoral, el país se preparaba para las elecciones presidenciales; sin embargo; al empezar el año el 01 de enero ocurrió un evento de importancia nacional, que incluso tiene repercusiones en la actualidad; me refiero al alzamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), curiosamente ocurriendo el mismo día en que entraba en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Alzamiento ocurrido al sur del país en Chiapas para ser más específico. Rescatando lo hablado sobre lo que es el estado líneas más arriba, puedo considerar que este alzamiento fue un gran reto para el estado mexicano, ya que se puso a prueba su capacidad para brindar seguridad a los habitantes de aquel estado; y tal como lo mencione teniendo consecuencias hasta nuestros días, como son los desplazamientos forzosos de habitantes que huyen de su zona de origen, ¿Dónde está la capacidad del estado, que defiende y protege a sus ciudadanos y bienes, si estos renunciaron a su derecho natural de la libertad?

Pero ese año no solo se queda con este acontecimiento histórico. Varios asesinatos de personajes relevantes para la vida pública del país ocurrieron, dejando conmocionada a la sociedad mexicana. Empezando por el caso más recordado de todos, el asesinato del candidato presidencial Luis Donaldo Colosio en Tijuana, Baja California al norte del país. Este evento trágico sacudió

a la política mexicana, ya que no ocurría un evento de tal magnitud desde el asesinato de Álvaro Obregón; algunos considerándolo como un magnicidio.

Uno de los asesinatos que tuvo un gran impacto sobre todo para la sociedad Jalisciense, fue el asesinato del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo que, aunque ocurrió un año antes; marco un precedente no solo para la política mexicana, sino también para la gran mayoría de la sociedad mexicana, ya que un gran porcentaje se declara como adeptos a la religión católica. Y es que la violencia no solo ocurre en la vida política o cotidiana del país, sino que también ha afectado al catolicismo, ámbito que pudiéramos considerar ajeno a esta problemática, pero no lo es. Basta con recordar el caso más reciente de violencia perpetrado en contra de la iglesia católica, refiriéndome al asesinato de dos sacerdotes jesuitas en Cerocahui, en el estado de Chihuahua. Evento no solo condenado por la comunidad religiosa del país, incluso a nivel internacional con la condena del Papa Francisco, líder religioso y jefe de estado de la Ciudad del Vaticano.

Ya al final del año 1994 y con el cambio de gobierno, el país sufriría una de las peores crisis económicas de la que se haya tenido registro: el llamado “efecto tequila”. Y es que todos los efectos sucedidos en este año pasarían factura a la economía mexicana; ya que la desconfianza de los inversionistas privados generada por los recientes acontecimientos propicio una grave crisis financiera, cuya consecuencia fue la devaluación brutal de la moneda nacional; al grado de que el sistema financiero mexicano estuvo a punto de quebrar.

Este escenario no ocurrió ya que la economía nacional fue rescatada mediante un plan dirigido por el Fondo Monetario Internacional y el Tesoro de los Estados Unidos.

Ya dentro del periodo presidencial de Ernesto Zedillo Ponce de León y su arranque de gobierno narrado líneas más arriba; es que el gobierno mexicano se pudo estabilizar a comparación del convulso año que fue narrado anteriormente. Sin embargo, las graves violaciones de derechos humanos no concluirían al iniciar el nuevo mandato presidencial, y es que durante este

sexenio ocurrió un evento que dejó en evidencia la grave situación que enfrenta el gobierno del país en materia de derechos humanos, cuya investigación y esclarecimiento no ha quedado firme hasta nuestros días.

Y es que la matanza de Acteal fue una de las peores masacres cometidas hacia grupos vulnerables; ocurrida el 22 de diciembre de 1997 en la comunidad de Acteal, municipio de Chenalhó, Chiapas. El saldo total de esta masacre fue de 45 personas asesinadas y 16 heridas. Este escenario se desarrolló en el contexto del alzamiento armado del EZLN en contra del gobierno mexicano.

La narración de lo acontecido es que indígenas tzotziles se encontraba reunidos en una capilla orando por la paz de la región, muchos de estos indígenas pertenecían a un grupo de la sociedad civil denominado “las abejas”, quienes no simpatizaban con el movimiento zapatista al oponerse al uso de la violencia; parte de sus integrantes fueron asesinados en aquel fatídico día, con un saldo oficial de 45 fallecidos.

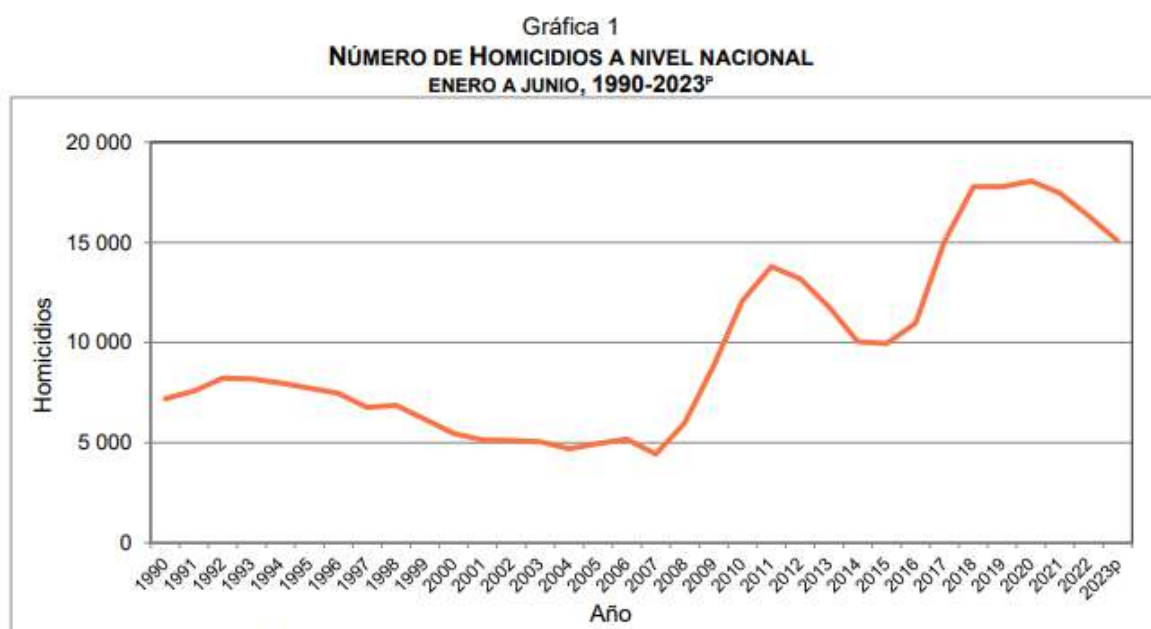
Este hecho ha quedado en la memoria colectiva de la comunidad de Acteal, y a su vez que no se ha establecido una línea de acción clara para deslindar responsabilidades. Si se han detenidos a ciertas personas, pero no se han podido esclarecer los hechos sobre los responsables intelectuales de este incidente. Y es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto el amparo directo penal 9/2008, otorgando la libertad a indígenas acusados de ser partícipe de este hecho. Los argumentos de dieron los ministros de la corte para decretar esta medida es que las sentencias se basaron en pruebas que fueron obtenidas de manera ilegal, además de testimonios fabricados.

Ante las irregularidades que cometió el estado mexicano durante el desarrollo de esta investigación, deja muchas interrogantes del papel que el estado mexicano debe de cumplir para asegurar el respeto de los derechos humanos en el país. México necesita implementar varias medidas que aseguren el cumplimiento de estas prerrogativas; para así cumplir cabalmente con el artículo primero de la constitución.

VIOLENCIA EN MÉXICO

Evidentemente existe un grave problema que aqueja año con año a la sociedad mexicana, y es que en los últimos años ha existido un alto índice de violencia en el país. Datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, evidencian que a partir del año 2006 ha existido un incremento considerable de homicidios; como a continuación se muestra en la imagen 1.

IMAGEN 1. Tasa de homicidios a nivel nacional de 1990-2024



Nota: Comprende el total de registros con códigos de causa básica para homicidios (X85-Y09) según la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión (CIE-10).

^P Cifras preliminares (enero a junio 2023) con corte al 16 de enero de 2024, debido a que aún no concluyen los procesos de generación de la estadística de defunciones registradas.

Fuente: INEGI. Estadísticas Vitales. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), enero a junio de 1990 a 2023.

FUENTE: Comunicado de prensa número 25/24, del día 23 de enero del 2024 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dentro de la gráfica se puede observar un dato interesante, y es que a partir del año 2006 se empieza a notar un incremento considerable de homicidios. Año en el que el entonces presidente de la República Mexicana Felipe Calderón

Hinojosa, a pocos días de iniciar su mandato ordeno un operativo en su tierra natal Michoacán; en donde se desplegaron más de 6 mil militares para enfrentar al crimen organizado, hecho en la que se considera dio inicio a la guerra contra el narcotráfico en el país.

Se podría considerar que esta es una buena estrategia, sin embargo; hay un gran problema en esto: y es que durante los enfrentamientos del ejército en contra de bandas delincuenciales se perdía la vida de civiles inocentes, que son considerados como daños colaterales fruto de esos enfrentamientos. De acuerdo a un reporte realizado por José Luis Pardo Veiras e Iñigo Arredondo en el periódico estadounidense *The Washington Post*, se revela que en el país han sido asesinadas alrededor de 350,000 personas y 72,000 continúan desaparecidas.

Los índices de paz que se muestran en la imagen 2 muestra que la violencia no es igual en las diferentes regiones geográficas del país; en cada zona del país existen diferentes realidades sociales, las cuales son determinantes para evaluar en que sitios del país requieren una pronta intervención estatal para solucionar el problema de la violencia y crear un panorama de paz para la sociedad.

Se puede observar que estados como Yucatán, Tlaxcala y Chiapas tienen altos índices de paz; caso contrario en estados como Colima, Guanajuato y Zacatecas tienen un problema de baja paz social. Por lo cual la violencia en el país no es igual en todas las regiones, sino que existen diversas peculiaridades que tiene cada zona para que sea propensa a tener índices negativos o positivos en materia de seguridad ciudadana.

IMAGEN 2. Índice de paz, México 2023



FUENTE: Informe realizado por el Instituto para la Economía y la Paz. Identificación y medición de los factores que impulsan la paz.

No solo es el problema de los asesinatos a civiles, si no que dentro de las operaciones realizadas por la milicia se reportan múltiples violaciones a derechos humanos, matanzas que han sido escandalosas a nivel nacional e incluso internacional; además de una descomposición social impresionante dentro de la sociedad mexicana; la cual ha normalizado los niveles de violencia que sufre la nación, a grado de glorificar al crimen organizado. A continuación, se expondrá un caso que repercutió a nivel nacional e internacional, exponiendo a México como un estado violador de derechos humanos, sin el más mínimo respeto por estos; cuya violencia ha sobrepasado al estado mexicano quien ha emprendido diversas estrategias para contener la inseguridad, todas ellas siendo muy cuestionables.

CASO ROSENDO RADILLA.

El señor Radilla era originario del estado de Guerrero al sur del país; fue activista social participando en la vida política de su municipio Atoyac de Álvarez, Guerrero. Además, era compositor de corridos en donde relataba diversos hechos que habían sucedido en su municipio, así como las luchas sociales y campesinas en las cuales participaba.

El día 25 de agosto de 1974, el señor Radilla junto a su hijo se transportaba en un autobús, el cual fue retenido por un comando militar; los militares pidieron a los tripulantes que descendieran del vehículo para que fuera inspeccionado. Al final dejaron subir a todos los tripulantes dejando que siguiera circulando el autobús. Sin embargo, más adelante un segundo retén militar detuvo de nuevo al autobús, de la misma manera bajando a los pasajeros para que este fuera inspeccionado; en esta ocasión dejaron subir a los pasajeros a excepción del señor Radilla, quien quedó detenido por componer sus corridos. En esa misma detención el señor Radilla pidió que dejaran ir a su hijo ya que era menor de edad, a lo cual los militares accedieron.

Después de su detención el señor Rosendo fue visto en el cuartel militar de Atoyac de Álvarez con evidencia de que fue golpeado; así lo declaró el señor Maximiliano Nava Martínez:

“A los cuatro días de estancia [en el cuartel militar de Atoyac de Álvarez] llevaron al señor Rosendo Radilla Pacheco; [...] uno de los detenidos dijo: ‘ese señor compuso un corrido de la masacre del 18 de mayo’, lo que les llamó la atención y lo separaron del resto del grupo. [...]” “Lo volvieron a separar del grupo y cuando lo regresaron ya venía atad[o] de manos y vendado de los ojos con su pañuelo, un paliacate rojo. Trataban de ponerle algodones en los ojos mojados con una substancia que no supimos qué era, bajo la venda; él alegaba que no le pusieran nada que, si su delito ameritaba que le

pusieran eso, por lo que se resistía. De momento no le pusieron nada. Cuando sacaban a alguien nos decían a todos que los pesados se iban a dar un banquete”. “A los dos días lo sacaron [...], en una camioneta Pic-up roja [sic], diciendo que dentro de poco vendrían por los que quedábamos allí, mientras ‘se acababan estos cadáveres’. Desde entonces no lo volvió a ver”.

Cuando los familiares del señor Radilla supieron de la detención, realizaron diversas búsquedas para que pudiera ser localizado. Sin embargo, los familiares mencionaron que por la represión gubernamental existente en la época no presentaron la respectiva denuncia por el hecho. Fue hasta el 14 de mayo de 1999, cuando la señora Tita Radilla formulo la respectiva denuncia. La señora Tita enfatizo que la desaparición del señor Radilla se hizo pública, acudiendo a diversas autoridades estatales por ayuda; esto con la finalidad de que el estado tuviera el conocimiento de la desaparición del señor Rosendo.

Sin embargo, las autoridades estatales argumentan que la denuncia formal fue interpuesta el 27 de marzo de 1992, 18 años después de los hechos. En ese sentido el estado argumenta que las manifestaciones no son en estricto sensu una forma de notitia criminis. Desde que fue presentada la denuncia correspondiente, el estado mexicano no ha realizado las diligencias correspondientes para hacer efectivo el derecho humano a la justicia para los familiares del señor Rosendo Radilla. El estado argumenta la creación de una fiscalía especializada, que se ha realizado las diligencias correspondientes, además de que no pueden acelerar su actuar ya que presenta una sobrecarga de trabajo en la fiscalía, por último, argumentando que la falta presupuestaria dificulta la aceleración de las investigaciones. Al final la Corte Interamericana considera que el estado mexicano no está realizando las diligencias correspondientes para la captura de los responsables de la detención y desaparición del señor Radilla y por consecuencia no se está realizando una investigación efectiva.

Otro punto muy importante a tomar en consideración es el tipo penal a la que se ha interpuesto a la única persona que ha sido consignada ante un juez; pues al general Francisco Quirós Hermosillo se le ha acusado del delito de “privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro”; sin embargo, se buscaba que se le acusara del delito de “desaparición forzada”, lo cual el estado alego que al momento de la realización del acto delictuoso y de la presentación de la primera demanda este delito no se encontraba tipificado en el Código Penal Federal y por consecuencia no se puede aplicar retroactivamente la ley.

Para tal punto la Corte Interamericana concluyó que el delito de desaparición forzada se encuentra en ejecución permanente, ya que no ha sido localizado el señor Radilla. Concluyendo que la tipificación del delito de desaparición forzada es aplicable al presente hecho.

Concluyendo con el presente caso de violación de derechos humanos hay una disposición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que es trascendente en la forma de aplicar la justicia en el país con un enfoque al respeto de los derechos humanos; citando tal disposición menciona que:

“El estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente sentencia”.

Esta solicitud establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria marca un importante antecedente para que fuera reformado el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un importante precedente para nuestro país.

CAPITULO II: MARCO TEORICO.

DERECHOS HUMANOS

Para los especialistas en derechos humanos Marín y Ledesma (2024), en su obra *“La enseñanza de técnicas de investigación cualitativa en el campo de la investigación jurídica de los Derechos Humanos”*, mencionan que:

“Podemos concebir a los derechos humanos como un conjunto de normas o prerrogativas que se atribuyen a los seres humanos, solo por el hecho de serlo, los cuales se entienden desde la óptica iusnaturalista como universales, inalienables, inherentes, indivisibles e interdependientes; sin embargo, al positivizarse, se ven sujetos al discernimiento jurídico, filosófico y jurisprudencial para el mayor beneficio para las y los individuos y los grupos de personas, y obligando al estado a promover, respetar, proteger y garantizar los mismos, provocando un estudio y cambio constante para los mismos en el mundo y en cada nación”. (Marín & Ledesma, 2024).

Por lo cual, toda persona no importando su género, edad, sexo, etnia, condición socioeconómica, preferencia sexual, creencias religiosas o pensamiento político; es poseedora de derechos desde el momento de su concepción, que deben ser respetados y garantizados por los diversos entes gubernamentales, ya sean de carácter nacional e internacional; apoyados de diversas organizaciones no gubernamentales que ayudan con el objetivo no solo de visibilizar la importancia que tienen, sino también con el quehacer de que verdaderamente sean respetados y no solo se queden en simples declaraciones.

Toda persona desde el más minúsculo signo de vida es poseedora de estas prerrogativas (capacidad de goce); y de acuerdo a cada legislación estatal, en

cierta edad esa misma persona adquiere la capacidad de ejercicio de sus derechos, siendo esta la aptitud de poder ejercer plenamente sus derechos, con plena capacidad y conocimiento de las consecuencias que esto implica.

Sin embargo, existen diversas corrientes de pensamiento, en las cuales cada una de ellas tiene su significado de lo que son los derechos humanos. Es importante mencionar estas corrientes, ya que como lo mencione, cada una tiene una aportación valiosa, con el fin de poder construir una definición más amplia y adecuada, ayudando a nuestro criterio para formar nuestra propia definición personal de los derechos humanos, enriqueciendo esta teoría de los derechos humanos. Ya cada sujeto integrará o desechará las ideas que les sean compatibles para formar su propia definición.

Dentro de las corrientes que analizaremos son: el positivismo, el iusnaturalismo, el realismo y el utilitarismo de los derechos humanos, cada una tiene diversas peculiaridades que resaltaremos en este texto.

POSITIVISMO.

Esta corriente ideológica menciona que los derechos humanos son aquellos que están dentro de un ordenamiento jurídico; es decir, que son positivizados al estar plasmados y creados por el hombre, con la singularidad de que son cambiantes, respondiendo a las necesidades de la sociedad al paso del tiempo. Esto con la finalidad de resolver los problemas que se presenten debido a una sociedad cambiante, que demanda la solución de estos problemas que van surgiendo de acuerdo al contexto social que cada grupo de personas vive.

Por lo cual aquí se desprende otra definición importante; los llamados derechos fundamentales, que son las prerrogativas que están fundadas en una constitución, siendo la máxima norma jurídica dentro del sistema jurídico mexicano. Es decir que todo derecho humano que este en la constitución es un derecho fundamental. A contrario sensu existen derechos humanos que no son

fundamentales, a lo que se podría decir que todos los derechos fundamentales son derechos humanos, pero no todos los derechos humanos son fundamentales.

Un ejemplo de esto es que la seguridad nacional es una función del estado mexicano, más no está reconocido como un derecho fundamental dentro de la carta magna. Aclarando que la seguridad si es un derecho humano, esto para que la sociedad funcione equilibradamente, siendo uno de los principales pilares para el acceso a una calidad de vida. Pero la seguridad no es un derecho fundamental ya que no está plasmada dentro de la constitución en el área dogmática de este escrito; al contrario, está plasmada en el área orgánica de la constitución, concretamente en el artículo 89, fracción VI; la cual establece que esta es una función estatal.

Por lo cual en palabras de Jesús Orozco Henríquez:

“Se llega a considerar a los derechos humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos establecidos en la constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el estado, ya que son imprescindibles para conducir una vida digna y auténticamente humana, y constituyen el elemento fundamental de un estado constitucional democrático del derecho.” (OROZCO HENRIQUEZ & ADAYA SILVA, 2002)

Por lo cual todo estado que se considere democrático debe garantizar la protección de estos derechos, esto con la aplicación de varias herramientas para lograr cierto objetivo, tema que se expondrá más adelante.

Así mismo, los derechos humanos son la base para el desarrollo social, en donde toda la persona por el simple hecho de serlo adquiere estas prerrogativas, para su integración y desarrollo adecuado, dentro de una

sociedad que busca el bien común para sus miembros. Por lo cual, dentro de la teoría positivista, es decir el derecho escrito por el hombre es superior a cualquier tipo de derecho; ya que ha tenido que pasar por varios sucesos históricos para su conformación y que, dentro de estos sucesos, fue necesario la intervención del hombre, con la creación de diversos ordenamientos plasmando estas prerrogativas para su protección, siendo del pensamiento ilustrado.

Luigi Ferrajoli fue un filósofo de origen italiano, que sostenía la existencia de una violencia mínima, cuyo objetivo es mantener el orden social con la prevención del delito. Esto se basaba en un principio de estricta legalidad, con el objetivo de poder limitar el poder coercitivo del estado, condicionando la validez de aquellas leyes que autorizan el ejercicio de la violencia para su cumplimiento.

Es decir, el estado tiene limitantes para poder ejercer la coacción para hacer cumplir las normas. Al existir estos límites el estado no ejerce de manera libre diversas funciones como lo es la discrecionalidad, delimitando sus funciones discrecionales al momento de tomar las decisiones que pudieran vulnerar los derechos del gobernado. De igual manera se limita la coerción de todos los sujetos que conforman el poder estatal, en sus diferentes funciones dentro de su esfera de competencia dentro de la organización estatal.

Ferrajoli como exponente del positivismo propuso una definición para explicar la libertad salvaje que tiene cada individuo dentro de la sociedad. Los poderes salvajes mencionaban que es aquella libertad desenfrenada, cuya condición de salvajismo era producto del estado de naturaleza, lo cual requería ser regulada por el derecho positivo para una mejor distribución de la justicia; ya que en caso contrario el poder recaería en el más fuerte, dejando al derecho como la ley del más débil.

Esta última frase consideraba que el derecho limita a estos poderes salvajes, evitando que los más fuertes dentro de la naturaleza obtuvieran el poder absoluto. Esta ley del más débil protege al sector de la sociedad que por

diversas condiciones no tienen una igualdad en comparación con su contraparte que posee todas las facilidades para poder ejercer su derecho y lo que consideraba que es justo para él.

Pongamos un ejemplo de esta idea: dentro del derecho laboral, se tiene la premisa que la carga de la prueba recae sobre el patrón, ya que tiene mejores condiciones que le son favorables a comparación del trabajador. O en materia civil, en donde el derecho escrito por el hombre protege el derecho de propiedad, esto con la finalidad que otro sujeto con mejores condiciones e incluso con el uso de la fuerza física se adueñe de mi propiedad, ya que esta se encuentra protegido por el derecho.

Pero no solo Ferrajoli define los que son los poderes salvajes, incluso realizo diversas topologías las cuales clasificaron a los poderes salvajes en cuatro tipos. El primer tipo son los poderes salvajes ilegales y extralegales, y el segundo tipo son los poderes salvajes privados y los públicos. Dentro de esta tipología nacen diversas clases de poderes salvajes; respecto al primer tipo, de la primera clase surgen los poderes salvajes ilegales o criminales, la segunda clase los poderes políticos ilegales, la tercera clase los poderes privados de tipo extralegal y por último la cuarta clase los poderes públicos de tipo ilegal.

Para ejemplificar estas clases de poderes salvajes, tendremos que de la primera clase abarca lo relacionado en el narcotráfico; ya que es de origen privado al tener sus relaciones entre particulares. El ejemplo de la segunda clase podría ser la corrupción; ya que su origen se da dentro de los sectores públicos dentro de la organización estatal. De la tercera clase podría ser el libre mercado, ya que este no es ilegal, pero se encuentra desregulado creando diversas situaciones poco favorables para el derecho. Por último, la última clase de igual manera por su falta de regulación es la inefectividad de los estados al no poder solucionar los problemas que enfrenta sus gobernados.

A medida de conclusión, el positivismo es de carácter monista ya que desconoce a otras corrientes del derecho, teniendo la gran premisa de que el derecho escrito por el hombre es el que gobierna a toda sociedad, sin la

necesidad de intervención de otros factores. Y esto lo consideran importante, ya que si no existe un derecho escrito que regule el comportamiento de los sujetos dentro de su entorno social prevalecería la ley del más fuerte; por lo cual el derecho escrito es considerado como la ley del más débil, ya que de cierta forma se encuentran protegidos por este; mientras que el iusnaturalismo se considera como la ley de los fuertes, ya que el sujeto se aprovecharía de la inexistencia de ordenamientos que regulen su comportamiento, quedando la moral como limitante de lo que es correcto hacer o no hacer.

IUSNATURALISMO.

Esta corriente ideológica proclama que el derecho tiene un origen en la naturaleza, que es inmutable; por lo cual es superior al derecho creado por el hombre (derecho positivo). Tiene una premisa que el derecho es creado por un ente superior por lo cual es perfecto, teniendo una jerarquía superior al derecho positivo.

Sin embargo, esta corriente no niega la existencia del positivismo; sino que simplemente es superior a aquel. Por lo cual tiene un carácter dualista, ya que considera la existencia de ambas leyes, que ambas se complementan, ya que el positivismo deviene del iusnaturalismo, al ser una norma creada por un ente superior teniendo como consecuencia que exista un carácter jerárquico entre estas doctrinas, teniendo al iusnaturalismo como la corriente perfecta que es superior a su contraparte el positivismo.

Uno de los grandes exponentes del iusnaturalismo fue el inglés John Locke, quien fue un artífice de la teoría contractualista. Menciona que el dualismo que existe entre el iusnaturalismo y el positivismo viene surgiendo a partir de un contrato social, en donde el hombre somete voluntariamente su libertad individual a un ente más fuerte, pudiendo ser al estado con su característica de la coacción para hacer cumplir con sus mandatos, esto con el fin de lograr el

bienestar social, también llamado el bien común. Por lo cual, para cumplir con la característica del dualismo, el estado ya teniendo la libertad individual de cada individuo, se encargará de dictar las leyes correspondientes, creando de esta manera la ley positiva con el uso del poder político.

En palabras de Locke:

“Para entender correctamente el poder político y deducirlo desde su origen, debemos considerar en qué estado se hallan naturalmente todos los hombres; este es un estado de perfecta libertad para ordenar sus acciones y disponer de sus posesiones y personas como les parezca adecuado, dentro de los límites de la ley de la naturaleza, sin pedir permiso o depender de la voluntad de ningún otro hombre”. (LOCKE, 2002).

Lo cual se entiende que cada persona tiene libertad y razón, que si no actúa conforme al derecho natural se tiene el inminente peligro de corromperse y actuar maliciosamente. Por lo cual se requiere del derecho positivo, para que en caso de que no se siga los lineamientos del derecho natural, este actúe supletoriamente con la elaboración de normas que regulen el comportamiento del individuo dentro de su entorno social.

Otro gran filósofo del iusnaturalismo fue el prusiano Immanuel Kant, el cual pensaba que la dignidad del individuo es de suma importancia, ya que consideraba que los derechos naturales del hombre devenían de la dignidad de cada sujeto afirmando que la libertad es el más importante de los derechos humanos.

Dentro de este pensamiento kantiano sobre los derechos humanos es de suma importancia para el estudio y objeto del presente trabajo; ya que la libertad es uno de los derechos fundamentales que se vería afectado por la suspensión de los derechos y garantías, planteado en este trabajo para una posible solución de la violencia que vive el país.

Si la libertad que es el principal derecho humano, ya que de allí devengan más prerrogativas. Siendo un claro ejemplo de uno de los principios de los derechos humanos: la interdependencia. Este principio dicta que todos los derechos humanos se interrelacionan entre sí, que cada uno están conectado; siendo que si se afecta la libertad como el principal derecho como consecuencia se tendrá la afectación de muchos más derechos.

Ejemplo: dentro del de un hipotético estado de excepción decretado por el presidente de la república se prohíbe que todo ciudadano salga de sus hogares a ciertas horas y de hacerlo será arrestado o será tratado como un posible colaborador con la delincuencia organizada. Este simple decreto vulnera la libertad y por consiguiente varios derechos más; como el derecho al libre tránsito ya que no puedo transitar libremente por las calles de mi ciudad; o el derecho a profesar mis creencias religiosas ya que no se podrá acudir al centro espiritual de mi comunidad; incluso al derecho a la presunción de inocencia, ya que al salir a las calles se estaría actuando como posible cómplice de la delincuencia organizada y sería detenido arbitrariamente. Por lo cual la libertad es el todo.

DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA.

Es importante realizar un repaso por lo que considera la iglesia católica sobre los derechos humanos, esto con la finalidad de tener todas las posturas posibles y poder crear un mejor panorama sobre este tema, teniendo un criterio propio para la elaboración de una definición personal de los derechos humanos y tener un enfoque propio sobre este tema.

Es por más decir que la visión de la iglesia sobre los derechos humanos es de carácter iusnaturalista, y esto se comprueba con las palabras del Papa León XIII, en su encíclica Rerum Novarum, en la cual expresa:

“El hombre abarcando con su razón cosas innumerables, enlazando y racionando las cosas futuras con las presentes y siendo dueño de sus actos, se gobierna así mismo con la previsión de su inteligencia, sometido a la ley eterna y bajo el poder de Dios; por lo cual tiene en su mano elegir las cosas que estime más conveniente para su libertad, no solo en cuanto al presente, sino también para el futuro”. (LEON XIII, 1891)

Esta encíclica papal es un antecedente sobre los derechos laborales, el cual abordaba que el empleador debía darle mejores condiciones laborales para con sus empleados, ya que todos somos hijos de Dios; ya que no es justo que el patrón niegue las mejoras en el lugar del trabajo; además que realiza una afirmación mencionando que, si los obreros perciben mejores salarios y demás prestaciones, estos no serán tentados a promulgar ideologías como el socialismo y tendrán un mejor desempeño laboral.

El Papa Juan Pablo II, en su mensaje para la celebración de la XXXII jornada mundial de la paz celebrada el 1 de enero de 1999; hace mención de la importancia que tiene el respeto de los derechos humanos para la formación de la paz mundial. En su mensaje expuso:

“La defensa de la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos es esencial para la construcción de una sociedad pacífica y para el desarrollo integral de los individuos, pueblos y naciones. La afirmación de esta universalidad e indivisibilidad no excluye, en efecto diferencias legítimas de índole cultural y política en la actuación de cada uno de los derechos, siempre que, en cualquier caso, se respeten en los términos fijados en la Declaración Universal para toda la humanidad.” (JUAN PABLO II, 1999).

Se hace mención que para tener una sociedad pacífica, sin conflictos entre las naciones es necesario el respeto de los derechos humanos. No puede existir la paz si los derechos humanos no son respetados por los gobernantes, si para

que sean respetados y cumplidos cabalmente es necesario un evento de tales magnitudes que conmocione a la sociedad en general, es entonces que no se está cumpliendo con el objetivo de respetar estas prerrogativas.

Y es que, realizando un recorrido por la historia, nos encontramos con varios ejemplos de violencia y guerra, en los cuales los derechos humanos son pasados a un segundo término. Incluso no necesitamos mencionar conflictos a escala mundial para hacer una ejemplificación de esta realidad, basta con recordar en como un estado que no tiene en su agenda la promoción y respeto de los derechos humanos está condenado a vivir en una espiral de violencia que no tendrá fin, no importando todo lo que haga el poder estatal, si este no se compromete genuinamente al respeto y promoción de estas prerrogativas, así como al establecimiento de garantías para que esto sea cumplido.

Incluso se resalta la importancia del principio de indivisibilidad de los derechos humanos, esto bajo la exclamación realizada por Juan Pablo II en su mismo mensaje al afirmar: *“Ningún derecho humano está seguro sino nos comprometemos a tutelarlos todos. Cuando se acepta sin reaccionar la violación de uno cualquiera de los derechos humanos fundamentales, todos los demás están en peligro.”* (JUAN PABLO II, 1999) La importancia de respetar todos los derechos humanos sin distinción, es tal significativa que sí, tan solo un derecho es vulnerado se entraría en una reacción en cadena, cuya finalidad es la creación y propagación de la violencia, creando un ciclo sin fin y sin poder resolver la cuestión de la violencia.

REALISMO JURÍDICO.

Es una escuela que critica al iusnaturalismo y el positivismo, ya que no consideran las condiciones sociales y económicas como necesarias para el pleno disfrute de los derechos humanos. En lo que refiere al iusnaturalismo, esta se le critica por idealizar lo referente a los derechos humanos; que solo propone que el derecho deriva de la naturaleza, siendo lo que debe prevalecer.

Mientras que en el positivismo se le critica por tener de base la formalización de los derechos humanos, mediante la creación de diversas disposiciones normativas, sin considerar en cuenta el entorno social y económico en que se encuentran los sujetos de diferentes realidades.

La realidad socioeconómica no es la misma en diferentes regiones del mundo; no es lo mismo la realidad de un país como México a la realidad de un país como Canadá, incluso dentro del territorio nacional nos encontraremos con diversas realidades sociales, en lo que respecta al disfrute de los derechos humanos.

Para tener mayor claridad sobre esta idea, propondré un ejemplo de un derecho humano que en su goce es muy distinto en diversas realidades: en el caso del derecho humano al acceso al agua potable, existen diversas realidades en como los diferentes grupos sociales pueden gozar de este derecho humano. Tenemos desde la comunidad que se encuentra enclavada en la sierra montañosa del país, hasta en los lujosos clubs campestres que tienen acceso a este vital liquido incluso para el riego de sus campos de golf, mientras que los habitantes de la comunidad de la sierra, se encuentran en pie de lucha para defender el acceso a este vital líquido.

Aquí se exponen dos realidades distintas pero que están reguladas de igual manera en el mismo ordenamiento jurídico. En el artículo 4 de la Constitución establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible." Este derecho humano al estar en nuestra constitución es un derecho fundamental, que se encuentra positivizado al estar regulado por diversas disposiciones creadas por el ser humano

Esto es lo que critica el realismo jurídico al positivismo, ya que para gozar plenamente de los derechos humanos no solamente es necesario reconocerlos en un ordenamiento jurídico; sino que es necesario proporcionar diversas herramientas para su cabal cumplimiento, basándonos en la realidad social que enfrentas diversos grupos sociales para poder gozar de estas prerrogativas.

Una teoría que se encuadra a la corriente realista de los derechos humanos es la propuesta por Karl Marx creador de la corriente socialista. Marx en vez de crear una definición de los derechos humanos los criticaba como medio de protección de la clase burguesa egoísta. Consideraba al hombre egoísta al procurar su protección usando a los derechos humanos como medio de proteger sus intereses sin importar a la población en general.

Es claro que los derechos humanos en la teoría marxista tienen una concepción negativa o mejor dicho no le dan la importancia que deberían tener. Los consideran como medios de la injusticia, en donde los únicos que salen beneficiados son la clase burguesa. Incluso el derecho de la propiedad es mal visto dentro de esta corriente filosófica, ya que aumenta el individualismo del individuo y sirve como medios para la explotación de la clase obrera, que es la colectividad en el grueso de la sociedad.

La información de lo aquí expresado es variada, con el fin de poder tener un panorama amplio de la importancia que tienen los derechos humanos. Tenemos desde la corriente positivista hasta su lado contrario el iusnaturalismo; incluso tenemos la crítica de la función de los derechos humanos, como lo ha establecido la corriente marxista.

Una cosa es segura, sin la existencia de estas prerrogativas la sociedad sería una anarquía total; en donde la ley del más fuerte prevalecería, ante todo. Ahora dentro del contexto del tema principal de este trabajo ¿Qué pasaría si los derechos humanos fueran suspendidos? En primer lugar, tendríamos una omnipotencia del estado, con un grado mayor de discrecionalidad, con la función de la coacción que es inherente a él, con muchas irregularidades en su actuar sin tener un mayor control de él, si en un estado democrático y constitucionalista como presume ser el estado mexicano, existen diversas y graves violaciones a los derechos humanos, ¿Que se podría esperar si no existiese un marco legal que protege estas prerrogativas?

LA GLOBALIZACIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Dentro del colectivo jurídico se tiene la idea de que existen dos grandes clasificaciones en torno a los derechos humanos; la primera clasificación se trata de los derechos económicos, sociales y culturales; mientras que la segunda clasificación encontramos los derechos civiles y políticos. Dentro de esta clasificación y siguiendo al realismo jurídico encontramos que, de acuerdo al entorno global, se tendrá diferentes intereses respecto a los derechos humanos, dentro de este trabajo nos enfocaremos en dos regiones del mundo: el oriental y el occidental.

En lo que respecta al área oriental del mundo tendremos como exponente principal a la región asiática, concretamente a la República Popular China. De acuerdo a Vázquez y Aguado, existen los llamados valores asiáticos los cuales determinan el alcance que tienen los derechos humanos y la prioridad que estos tienen dentro de la región de Asia- Pacífico.

Lo anterior se deduce porque Asia es el único continente que no tiene un organismo regional que tenga como propósito la vigilancia y la promoción de los derechos humanos por parte de los gobiernos asiáticos. Mientras en América existe la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con su respectiva corte; en Europa existe la Comisión Europea de los Derechos Humanos; y en África el organismo que se encarga de este tema es la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

Por lo cual, los países de la región de Asia-Pacífico apelan más hacia una soberanía interna, en donde las leyes internas prevalecen sobre las leyes internacionales; invocando a la soberanía nacional al momento de referirse a las organizaciones internacionales. Además de considerar el tema de los derechos humanos como una prioridad de menor alcance, dando una mayor importancia a diversos temas como la moral y las tradiciones de cada pueblo.

Dentro de los derechos sociales y culturales encontraremos el derecho a una vivienda digna, a la salud, educación, alimentación, seguridad social, a mejores

condiciones dentro del centro del trabajo, a tener una vida cultural, etc. Estos tienen una mayor relevancia en la cultura del lejano Oriente.

Tenemos como ejemplo a la República Popular China, este país tiene un sistema de gobierno unipartidista con el partido comunista chino en el poder. Este país tiene restringidos diversos derechos humanos de carácter civil como lo es la libertad de expresión, esto a cambio de garantizar la seguridad y estabilidad social del país. El caso chino es un claro ejemplo de la teoría contractualista del estado, en donde el individuo cede voluntariamente su libertad a un ente más fuerte a cambio de su seguridad.

Pero no solo es China un claro ejemplo de esta situación, sino que diversos países de la región Asia-Pacífico como Japón, Corea del Sur, Vietnam, entre otros; tienen una cultura que privilegia la colectividad, la familia y el esfuerzo como un medio de estabilidad social en donde se puede llegar a una organización comunitaria entre sus miembros creando estabilidad y armonía dentro de ese entorno.

A contrario sensu, tenemos el caso de la cultura occidental con Estados Unidos como mayor exponente. Dentro del pensamiento occidental tenemos al desarrollo del libre mercado con una intervención mínima del estado dentro del mercado global. El desarrollo del libre mercado y la supremacía de la propiedad individual, es que se tiene un mayor enfoque a los derechos de carácter civil y políticos.

Por lo cual, la cultura occidental tiende más a la protección del individuo en particular velando por los intereses individuales, pasando a un rango inferior a los derechos de la colectividad. Los estados occidentales se han presentado ante la comunidad internacional como los garantes de protección y divulgación de los derechos humanos; sin embargo, volvemos a la cuestión relativista de los derechos humanos al señalar que se tienen un enfoque mayor a los derechos de índole particular, y que la protección y divulgación de ciertos derechos dependerán del área en donde se pretende generar un mayor interés.

Por ejemplo: el derecho al acceso al agua. Actualmente dentro del territorio nacional se está viviendo una escasez grave de este vital líquido para la vida humana. Uno de los estados más afectados por esta situación es Querétaro, ya que un informe realizado por bajo tierra museo del agua muestra que el crecimiento poblacional ha sido una de las causas de esta escasez. Este aumento de población y las diversas concesiones de uso de agua para las empresas privadas han provocado que el derecho humano y fundamental del agua no se está respetando para la mayoría de la población.

Y es aquí donde el libre mercado sale ganando en este contexto, ya que para procurar el buen desarrollo de la industria privada es que se le realizan grandes concesiones para el uso del agua para su aprovechamiento; mientras que para una parte de la población (sobre todo en la zona serrana) no tienen el acceso continuo de este vital líquido.

Por lo cual este derecho social como lo es el acceso al agua no tiene una prioridad como lo debería de tener, como si lo tiene las grandes industrias. No estoy en contra del desarrollo económico, sino que se debe actuar con mayor responsabilidad para no impactar de manera negativa al resto de la población, o que su impacto sea mínimo para no vulnerar los derechos humanos de la demás población.

Dentro del tema de los derechos humanos existen diversas teorías y postulados que tratan de explicar este tema complejo, cada una con sus particularidades; así mismo para tener una dimensión del impacto que tienen estas prerrogativas es necesario tomar en cuenta el entorno social, económico y político para tener una mayor eficacia y por consecuencia crear un entorno armonioso de convivencia y seguridad.

Pero ¿Qué pasa cuando el estado vulnera nuestros DDHH? El estado realmente no es una utopía en donde todo funciona correctamente, realmente es una forma organizacional cuyo principal objetivo es la prevalencia del orden social, así como su protección. En busca de cumplir con este objeto, es que el estado al realizar su función inevitablemente vulnerara varias prerrogativas a

sus gobernados, que cuentan con diversos instrumentos para la restitución de sus derechos, estos instrumentos son llamadas garantías.

No solo la suspensión de los derechos humanos está contemplada dentro del artículo 29 de la Constitución, sino también la suspensión de las garantías que se tienen para la protección de estas prerrogativas. Debemos de tener en consideración que no son lo mismo los derechos humanos y las garantías, ya que estas últimas son medios de protección de las primeras. Por lo cual, es necesario definir y hacer la diferenciación de las garantías con los derechos humanos.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

Según el diccionario de la Real Lengua Española las garantías constitucionales *“Es el conjunto de procedimientos, criterios, condiciones o medios establecidos por la constitución u otras leyes para la salvaguarda de los derechos de las personas físicas y jurídicas.”* (LENGUA ESPAÑOLA, 2024)

Mientras que, para José Luis Soberanes Fernández citando a Fix-Zamudio considera a las garantías constitucionales *“como el conjunto de instrumentos legales, generalmente procesales para establecer el orden constitucional, cuando es violentado por un acto de autoridad. Refiriéndose a las herramientas legales adjetivas consignadas en la propia ley suprema.”* (SOBERANES FERNANDEZ, 2019)

En palabras simples, si un derecho humano es violentado por las autoridades estatales, este puede ser restituido o reparar los daños que se hayan generado por la decisión tomada por el poder estatal. Es inevitable que el estado no se equivoque en la toma de decisiones que pueden perjudicar a los gobernados, es por esto que las llamadas garantías se pueden considerar como mecanismos que buscan restablecer la esfera jurídica de cada individuo, cuando esta es vulnerada por las acciones u omisiones gubernamentales. Ya

que las garantías protegen y aseguran la titularidad y ejercicio de un derecho sustantivo.

Existen varias garantías que buscan el prevalecimiento del orden constitucional buscando la prevalencia de los derechos humanos. Se pueden entender que las garantías constitucionales son procedimientos cuyo objetivo es la defensa de los derechos humanos, así como de su divulgación y respeto. Existen varias garantías, pero en este trabajo nos enfocaremos en tres que tienen mayor relevancia; siendo el juicio de amparo, las controversias constitucionales y el juicio político. A continuación, se explicará brevemente cada una de estas garantías.

JUICIO DE AMPARO.

Es uno de los mecanismos más eficaces en cuanto a la protección de los derechos humanos se refiere. Una definición propia del juicio de amparo sería que es un medio de control de la constitucionalidad del orden jurisdiccional, cuyo objetivo es la protección o restitución de los derechos humanos del gobernado, que son vulnerados por actos u omisiones de las autoridades de distintos niveles de gobierno.

Es un medio de control de la constitucionalidad del orden jurisdiccional, porque este juicio protege y vigila que los actos de autoridad sean concordantes con lo dispuesto en la constitución, calificando al acto de autoridad como constitucional o inconstitucional. Y para llevar a cabo dicha calificación, es necesario llevar un procedimiento que está contemplado en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su ley reglamentaria mayormente conocida como Ley de Amparo.

Se dice que el objetivo de esta garantía es la restitución y protección de los derechos humanos contemplados en la Constitución y en los tratados internacionales. Ya que estos pueden ser violentados por diversos actos u

omisiones realizadas por las autoridades gubernamentales, cuyos actos afecten la esfera jurídica de los gobernados y consecuentemente tengan una afectación grave en su cotidianidad.

Es importante resaltar algunas características que son inherentes al juicio de amparo, resaltando las siguientes:

En primer lugar, el juicio de amparo es un recurso extraordinario, ya que se deben de agotar primeramente los recursos ordinarios contemplados en la ley de la materia para que este sea procedente. Este aspecto se le denomina como principio de definitividad, que es el agotamiento de las instancias ordinarias para su procedencia. Existen algunas excepciones para este principio que no serán el objeto de estudio para este trabajo.

En segundo lugar, el amparo pertenece a la rama del derecho público constitucional; ya que su objetivo es la protección de la constitución calificando los actos de autoridad en constitucionales o inconstitucionales. El derecho constitucional estudia las diversas disposiciones que se encuentran dentro de la constitución, así como el análisis de las diversas disposiciones del sistema jurídico mexicano y que estén en concordancia con la norma suprema.

En tercer lugar, este juicio se inicia por la vía de acción a petición de parte interesada llamado el principio de instancia de parte. Es decir, que la persona que resienta una afectación en su esfera jurídica puede ejercitar su derecho de acción, esto a poner a trabajar a las autoridades jurisdiccionales para que emitan una resolución que le sea favorable. El amparo nunca iniciara de oficio, ya que las autoridades jurisdiccionales no pueden iniciar un juicio de amparo si el quejoso no lo solicita.

En cuarto lugar y relacionado con el párrafo anterior, cualquier persona ya sea de manera individual o colectivamente puede solicitar la protección de la justicia de la unión mediante el amparo. Esto es que no importan las condiciones en que se encuentren las personas, ya sean económicas y sociales; toda persona tiene el derecho de acudir a las instancias correspondientes para pedir que se

le protege de los actos de autoridad que considere violatorios de sus derechos. En este punto existe la suplencia de la queja, que beneficia a ciertos grupos sociales ya que por su condición social es importante la protección de sus derechos; entre estos grupos se encuentran los trabajadores, ejidatarios o los menores de edad.

En quinto lugar, el amparo siempre se promoverá en contra de actos u omisiones, así como de normas generales que sean consideradas como violatorias a la constitución. Existen tres hipótesis dentro de la Ley de Amparo en los cuales el juicio de amparo es procedente. Dentro de estas tres hipótesis la que más destaca por ser más habitual es la fracción primera del artículo primero de la mencionada ley, que habla de los actos y omisiones cometidas por distintas autoridades, así como de las normas generales que sean anticonstitucionales.

En sexto lugar, el objeto del juicio de amparo es la declaratoria de inconstitucionalidad del acto o de las normas generales. Para llegar a esta declaratoria se tiene que llevar a cabo un procedimiento contemplado en la Ley de Amparo, para decidir de manera objetiva sobre la constitucionalidad del acto. Existen tres sentidos en los que puede concluir el juzgador dentro de la sentencia: que confirme el acto reclamado, que sobresea el juicio y que declare que el acto reclamado es inconstitucional y por lo cual ordena que al gobernado se le sean restituidos sus derechos vulnerados.

Por último, la sentencia que sea benefactora al quejoso solo tendrá efectos en su persona, es decir; que solamente la persona que promovió el juicio de garantías por considerar que se la ha vulnerado su esfera jurídica podrá ser restituido de su derecho. A esto se le conoce como el principio de relatividad, el cual la sentencia emitida en el juicio de amparo solo podrá tener efectos hacia la persona que promovió dicho juicio.

Se debe tener en consideración que existen dos tipos de amparo, los cuales tienen el mismo objetivo de vigilar la constitucionalidad de los actos; pero que cada uno tiene sus reglas de procedencia, esto de acuerdo a la Ley de Amparo.

En primer lugar, tenemos al amparo indirecto que procede en contra de actos u omisiones de la autoridad, así como de las leyes que se consideren inconstitucionales. Mientras que el amparo directo o también conocido uniinstancial, procede contra sentencias, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio.

Del párrafo anterior, podemos destacar que el juicio de amparo es un medio de defensa extraordinario; ya que tiene su propia normativa para su aplicación, siendo una tercera oportunidad para obtener una resolución favorable. Mientras que las otras dos opciones son contempladas en el mismo ordenamiento de la materia, siendo el primero la sentencia de primera instancia y la segunda corresponde a la sentencia de la segunda instancia, dictada por el tribunal de segunda instancia.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Es un medio de control de la constitución, cuyo objeto principal es la de revisar de manera abstracta la constitucionalidad de una norma general, que esa norma general sea acorde a lo planteado por la Constitución, esto con el supuesto del principio de la supremacía constitucional.

El control de la constitucionalidad de una ley tiene dos vertientes o sistemas que mencionan quien puede pronunciarse sobre la constitucionalidad de una ley. El primer sistema es el difuso o americano, que menciona que cualquier juzgador tiene la posibilidad de pronunciarse sobre la constitucionalidad de una ley y de ser el caso este deje de aplicarla. El segundo sistema es el concentrado o austriaco, mencionando que solamente existe un órgano quien puede analizar la constitucionalidad de una ley pudiendo ser la corte constitucional o tribunal constitucional.

México se inclina más al sistema concentrado, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el órgano competente que tiene la posibilidad de

analizar la constitucionalidad de una norma general, esto para preservar la supremacía constitucional. Aunque con la reforma del artículo primero constitucional, al elevar a los tratados internacionales con la misma jerarquía que la constitución, cualquier norma dictada por la legislatura nacional o las legislaturas locales debe de ser coherente no solo con la constitución, sino también con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La acción de inconstitucionalidad se convierte en una herramienta que analiza cuestiones abstractas, ya que solo basta con que la norma sea publicada en el DOF, para que se pueda controvertir con esta herramienta jurídica, inclusive pudiendo controvertir su constitucionalidad durante el proceso de su creación. No es necesario que la norma sea aplicada por primera vez para que pueda ser controvertida, sino que solo se necesita que un sujeto legitimado plantee la posible inconstitucionalidad de una norma; es decir que solo se necesita la solicitud en donde se demande la invalidez de una norma, aunque no haya causado un agravio concreto.

Los sujetos que pueden promover una acción de inconstitucionalidad para revisar que una norma general este acorde a la constitución son las minorías parlamentarias, siendo el 33% de los integrantes de la cámara de diputados o la cámara de senadores, así como las legislaturas locales; de igual manera el ejecutivo federal puede promover un medio de inconstitucionalidad, los partidos políticos que estén registrados ante el Instituto Nacional Electora, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus equivalentes en las entidades federativas, la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Quien resuelve las acciones de inconstitucionalidad como lo mencione líneas arriba es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que mediante un procedimiento dicta una sentencia que declara que es inconstitucional una norma y por la cual debe derogarse. Para llegar a cualquier resolución se necesitan de por lo menos el voto de 8 ministros en un solo sentido, ya sea en

favor o en contra, considerando que el total de ministros que conforman la Suprema Corte es de 11 en total.

El procedimiento para llegar a una sentencia de acción de inconstitucionalidad comienza con la presentación de la demanda por cualquiera de los sujetos legitimados para presentarla; después de recibida la demanda se designa a un ministro instructor para que realice el proyecto de sentencia; si se admite la demanda se avisará a la parte demandada para que rinda sus informes, después de presentados los informes se formularán los alegatos de ambas partes para que sea presentado el proyecto ante el pleno de la Suprema Corte, el proyecto será discutido por el pleno de la Suprema Corte para que al llegar al mínimo de los 8 votos necesarios sea dictada una sentencia que será publicada en el DOF.

Tanto el juicio de amparo como las acciones de inconstitucionalidad son herramientas muy importantes para el sistema jurídico mexicano. Ambas tienen como finalidad que el orden constitucional prevalezca ante cualquier eventualidad que se pudiera presentar en el país. Ambos protegen los derechos sustantivos de la población, el primero cualquier persona que resienta un daño en su esfera jurídica puede pedir la protección de la justicia de la unión; mientras que para el segundo solo los sujetos legitimados pueden presentar una denuncia de acción de inconstitucionalidad con la finalidad de proteger la constitución.

La cultura de respeto hacia los derechos humanos ha estado en constante evolución, que mediante diversas luchas sociales se ha creado una institucionalización de estas prerrogativas. Es verdad que en la actualidad existen diversas deficiencias en el tema, pero con el trabajo y la visión correcta podemos mejorar nuestras expectativas, y crear una mayor cultura de respeto por parte de las nuevas generaciones.

Lo importante es que actualmente es muy difícil que después de tantos esfuerzos, sea viable dar marcha atrás a lo logrado en este tema; pues uno de los principios de los derechos humanos es el de progresividad, la cual tiene

como base fundamental que todo lo logrado en este tema no puede ser revertido. Es decir, que lo logrado en materia de derechos humanos no puede ser nulificado, regresando a la normatividad anterior.

De igual manera los mecanismos de protección que existen para la prevalencia del orden constitucional y social, tienen una robusta consolidación dentro del ámbito jurídico del país. Tan solo con el juicio de amparo, además de ser de origen mexicano; es una de las herramientas más importantes, tanto es así que todas las ramas del derecho tienen que tener conocimiento de esta herramienta; existe por ejemplo el amparo civil, el amparo penal, amparo agrario, amparo laboral; entre otras ramas del derecho.

CAPITULO III: MARCO NORMATIVO.

La normatividad del país se basa principalmente en el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales en los que México sea parte. Esto es así ya, que dentro del artículo primero constitucional menciona lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”

De igual manera, dentro del mismo artículo constitucional, en el párrafo tercero menciona que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”

Por lo cual toda la normatividad que rige la vida jurídica del país debe estar en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales, esto ya fue analizado dentro del capítulo de acciones de inconstitucionalidad, por lo que no será necesario su reiteración en el presente capítulo.

Así como lo menciona el artículo primero de la Constitución, los tratados internacionales tienen una relevancia importante para la vida jurídica del país; por lo cual es necesario mencionar los principales instrumentos internacionales que plantean la suspensión de los derechos humanos y las garantías individuales de los estados miembros.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

México se adhirió a este instrumento internacional en 1981 con el decreto promulgatorio del día 20 de mayo de ese año. Este pacto, como su nombre lo dice protege diversos derechos civiles y políticos; como lo son la vida, seguridad de la persona, equidad procesal; de igual manera prohíbe la tortura; tratos crueles, inhumanos y degradantes y la esclavitud. Por lo cual México al ser un estado parte de este instrumento internacional, se obliga hacer efectiva la satisfacción de los derechos humanos contenidos en este mencionado instrumento.

Para los intereses de este trabajo de investigación, lo que nos interesa la literalidad del artículo 4 de este Pacto, el cual menciona lo siguiente:

“En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto

podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.”

Dentro del contenido de este párrafo transcrito anteriormente, podemos encontrar diversos elementos que son necesarios para que la suspensión de los derechos humanos sea reconocida por los demás miembros de este Pacto, y como consecuencia que esta suspensión sea vista como legítima y legal.

Uno de estos elementos que contiene dicha fracción es que debe existir una proclamación oficial de la situación excepcional que sea la causa de suspensión de los derechos humanos. A lo cual, al existir una situación que merece la suspensión de las prerrogativas de todo ser humano, esta debe ser declarada oficialmente por el ejecutivo federal; dando razones y fundamentos del porque debe operar la suspensión de derechos.

Además de que dicha situación debe poner en riesgo la vida de la nación, es decir, que dicha situación hipotética debe de ser de gran magnitud, que ponga en grave peligro a la sociedad. Uno de los grandes deberes del estado es la de proteger a sus ciudadanos, tan importante es esta tarea que está fundamentado dentro de nuestra constitución.

Dentro del artículo 18 constitucional enmarca las diversas acciones que debe emprender el estado mexicano para garantizar la seguridad a sus ciudadanos. Es así que, contenido del artículo anteriormente citado menciona lo relacionado con el combate a las diversas conductas antijurídicas, también llamados delitos; estableciendo las diversas acciones que el estado mexicano debe realizar como la reinserción social, la responsabilidad penal en adolescentes, derecho penitenciario y las sanciones en materia de delincuencia organizada.

Por lo cual y con fundamento en el artículo 18 constitucional, el Estado mexicano está obligado a brindar seguridad a todos sus ciudadanos; adoptando diversas medidas que puedan ayudar con este objetivo. Ante esta obligación y la falta de eficacia de las acciones tomadas por el Estado, este debe de iniciar o al menos de plantearse nuevas estrategias de seguridad, que busquen una solución al problema de inseguridad que se vive a diario.

Y una de las posibles soluciones es lo planteado por este trabajo, el cual con lo planteado en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se podrán suspender algunas obligaciones contraídas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. Con la condicionante que dicha suspensión no se relacione con los diversos tipos de discriminación como etnia, religión, color u origen social.

Lo cual, si se permite la suspensión de diversos derechos, siempre y cuando exista la situación que importa grave peligro a la población del país y sobre todo que la suspensión sea por tiempo determinado y que no tenga indicios de discriminación.

Sin embargo, dentro de este mismo artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos menciona algunos derechos que no se pueden suspender de ninguna manera. Estos derechos son la vida; la prohibición de la tortura, penas y tratos crueles inhumanos o degradantes; prohibición de la esclavitud y la servidumbre; ser encarcelado por incumplir obligaciones contractuales; a ser condenados por actos que no fueran delitos y después lo fueran, si este se cometió antes que fuera catalogado como delito ya sea por el derecho interno o el derecho internacional (No retroactividad de la ley); así como a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Podemos notar que los derechos que no se pueden suspender son los llamados derechos de primera generación, los cuales comprenden el derecho a la vida, a la libertad de pensamiento, libertad religiosa; podemos decir que estos derechos humanos no se pueden suspender aún y cuando se autorice la suspensión. Estos derechos los podemos catalogar como trascendentales, ya

que su sola afectación generaría un daño muy difícil de reparar, inclusive volviéndose irreparables como lo es la vida.

Por último, dentro de este artículo que estamos analizando se prevé que todo estado que suspenda los derechos humanos con el propósito de preservar la seguridad de sus gobernados, deberá informar a los demás estados que conforman el Pacto de Derechos Civiles y Políticos; mencionando que derechos quedarán suspendidos y cuál es el motivo de dicha suspensión, así mismo se deberá informar la fecha en que dicha suspensión se levantará.

El motivo por el cual se debe informar a los demás estados sobre la suspensión, es para que estos observen la situación a fondo, vigilando que durante el tiempo que dura dicha suspensión el Estado no cometa actos que puedan ser considerados delitos por la comunidad internacional; y en dado caso que el Estado promotor de dicha suspensión cometa algún ilícito durante el tiempo que dura la suspensión, este pueda responder ante la autoridad competente a nivel internacional.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

También conocido como Pacto de San José, por ser adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. México adopto esta disposición el 24 de marzo de 1981. Es un tratado internacional, cuyo objetivo es la protección de los derechos humanos en los Estados del continente americano, adoptando un marco jurídico que garantiza la libertad y la dignidad de las personas.

En el contexto nacional, este instrumento internacional tiene una gran relevancia para el sistema jurídico mexicano; ya que como se mencionó al inicio de esta parte del trabajo, el artículo primero constitucional permite la misma jerarquización de los tratados internacionales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Teniendo tal relevancia que las decisiones

jurisdiccionales deben estar acordes a lo que menciona la Constitución, así como en los tratados internacionales.

Dentro del capitulado del marco teórico, se hizo mención de la existencia de diversos organismos regionales que buscan la protección y divulgación de los derechos humanos en una región geográfica en específico. Y es que esta convención, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos son la base de la protección de dichas prerrogativas; desde Canadá hasta Argentina, esta convención está vigente en la mayoría del continente americano.

Pero para el tema de este trabajo traeremos a colación el capítulo IV de dicha convención, denominado *“Suspensión de garantías, interpretación y aplicación”*. Específicamente en el artículo 27 menciona lo siguiente:

“En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social”

Este artículo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es similar al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos tienen los mismos elementos requeridos para que un Estado pueda suspender los derechos humanos y las garantías individuales. Lo que diferencia a estos dos ordenamientos es su ámbito de aplicación; mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tiene un ámbito de aplicación universal, para los estados que hayan ratificado este ordenamiento, la Convención Americana sobre Derechos Humanos es de aplicación regional, específicamente para los países que conforman el continente americano.

La aplicación de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte tiene igual jerarquía como la que tiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues como se mencionó al inicio de este apartado la Constitución y los tratados internacionales deben ser la norma superior, en la cual todas las leyes secundarias deben de estar acordes a estas dos herramientas jurídicas.

Existen diversas interpretaciones realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al artículo 133 constitucional, el cual habla de la supremacía constitucional y la jerarquía normativa. Una de esas interpretaciones realizadas por el máximo tribunal esta publicada en el Semanario Judicial de la Federación, con registro digital 2023266, tesis PC.I.A J/171^a de la undécima época, de rublo:” *NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL*”.

El cual menciona que el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, con la firma de tratados internacionales por el estado mexicano; este se obliga con la comunidad internacional, ya que no puede desconocer las normas internacionales invocando el derecho interno como pretexto de no aplicar las normativas internacionales suscritas por el estado mexicano.

Por lo cual, es necesario que el operador jurídico en sus métodos de interpretación, debe verificar la existencia de un instrumento internacional suscrito por México y armonizarlo con las disposiciones internas de la materia esto para darle uniformidad, coherencia, y consistencia a las resoluciones judiciales.

Por lo cual resulta necesario tener en cuenta las diversas disposiciones de índole internacional, para poder implementar un estado de excepción con la suspensión de los derechos humanos y garantías individuales. El estado mexicano para cumplir con su responsabilidad internacional debe de adecuar

el derecho interno con el derecho internacional, esto para cumplir con su obligación de proveer seguridad a sus ciudadanos.

Como se analizó en párrafos anteriores, los tratados internacionales permiten la suspensión de los derechos humanos siempre y cuando exista un peligro grave que atente contra la existencia y seguridad del Estado que pretende llevar a cabo dicha suspensión. De igual manera esta suspensión debe de estar delimitada ya sea en todo el territorio nacional o en regiones específicas, al igual que se debe de tener una temporalidad que dicha suspensión tendrá vigencia procurando que sea lo más breve posible.

Al respecto el artículo 29 constitucional establece los lineamientos a observar para que dicha suspensión sea llevada a cabo. A continuación, se analizará el cuerpo del citado artículo que es la base principal de dicha temática.

ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La literalidad de este artículo establece los supuestos que son necesarios para la suspensión de los derechos humanos y de las garantías individuales en el territorio nacional. De igual manera hace mención que derechos humanos no podrán ser suspendidos, aunque se declare dicho estado de excepción.

Así mismo, dentro del contenido del mismo artículo se menciona quien tendrá la facultad de llevar a cabo dicha suspensión y el procedimiento a realizar para llevar a cabo dicha acción. Se debe mencionar que dicho procedimiento mencionado en el cuerpo de la constitución es muy ambiguo, por lo que más adelante se tendrá la obligación de hacer mención de ello, y mencionar una posible solución para superar la ambigüedad de este artículo.

En primer lugar, se mencionan en qué casos puede operar la suspensión de los derechos humanos, lo que a la literalidad menciona lo siguiente: “...*en caso de invasión, perturbación grave a la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto...*”. Los supuestos que son necesarios

para el análisis dentro de este trabajo es el segundo y tercero, ya que el primer supuesto que habla sobre una invasión es irrelevante para el objetivo planteado.

La hipótesis de perturbación grave a la paz pública tendríamos que desentrañar su significado. Se tiene la idea que la palabra perturbación es provocar un cambio o alterar una situación establecida; mientras la palabra grave es un adjetivo que califica el verbo perturbar, a lo cual esta calificación y en el contexto en que son utilizadas estas palabras, podemos advertir que una perturbación grave es el cambio de una situación que puede generar grandes consecuencias negativas que impactan a la paz pública.

Mientras que la segunda hipótesis de “*cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto*”, hace mención a otro supuesto que no está especificado dentro del citado artículo, con la condición de que este supuesto ponga en grave peligro o conflicto a la sociedad. De aquí se puede entender como otras dos hipótesis en los que sería viable la suspensión.

La primera de ellas es que la sociedad corra *peligro eminente* que amenace su tranquilidad y la paz social. Entendemos como peligro a un acto cuya realización es cierta, y de llevarse a cabo este acto puede producir daños severos a la comunidad. Para el contexto en que se aborda este significado, este supuesto encuadra a que se deben realizar diversos actos peligrosos que dañen a la tranquilidad y la paz social. Existen diversos actos que pueden poner en peligro a la paz y tranquilidad de los ciudadanos, pero uno de ellos y de mayor relevancia es la inseguridad que se vive actualmente en el país.

Dentro del apartado de antecedentes se narró muy someramente los acontecimientos pasados y actuales que azotan a la sociedad civil mexicana, esos acontecimientos ponen en riesgo la paz y tranquilidad del ciudadano por lo que se plantea la siguiente pregunta: la realidad en materia de seguridad que enfrenta nuestro país ¿la hace merecedora de promulgar el estado de excepción y por consecuencia suspender los derechos y garantías individuales?

Mientras que la segunda hipótesis de este supuesto es que *“se ponga a la sociedad en conflicto”*. La palabra conflicto se entiende como un desacuerdo que existen entre varias partes por lo cual, y al contexto en que estamos inmersos, se puede pensar que la sociedad mexicana este dividida y en desacuerdo con la situación actual del país, pudiendo provocar diversos enfrentamientos entre la sociedad invocando a una guerra civil; ya que la sociedad estaría en conflicto entre ella misma y teniendo como resultado una falta de estado de derecho, generándose la invocación al estado de excepción y por consecuencia la suspensión de los derechos y garantías. Este supuesto no lo abordaré ampliamente, ya que no aportaría para el objetivo al que se pretende llegar.

Siguiendo con la narrativa del artículo 29 constitucional, este continúa mencionando que autoridades están facultadas para llevar a cabo la suspensión de los derechos humanos; se menciona lo siguiente: *“...el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido...”*

Por lo cual en primera instancia corresponde al poder ejecutivo puede ordenar la suspensión de los derechos humanos y las garantías individuales; pero tiene que ser aprobada por el Congreso de la Unión o cuando este no estuviera reunido la comisión permanente puede aprobar dicha suspensión. Hay que recordar que el Congreso de la Unión tienen dos recesos, el primero inicial el 15 de diciembre hasta el 31 de enero, mientras que el segundo receso inicia el 1 de mayo hasta el 31 de agosto de cada año. Por lo cual, en dado caso que se tenga que aprobar una suspensión o restricción de los derechos humanos en tiempos en que el Congreso estuviere en receso, la comisión permanente podría aprobar dicha suspensión.

De igual manera dicha suspensión de derechos humanos y de las garantías individuales se puede llevar a cabo en todo el territorio nacional o solo en algunas regiones específicas. Así mismo se deben suspender los derechos o las garantías que fueren un obstáculo para la solución del peligro que enfrenta

la paz social. Lo cual menciona: *“podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación”*.

Y es que no es la misma situación en todo el país; pues como se mencionó en los antecedentes, existen diversas realidades sociales en los distintos puntos del país; no es lo mismo la seguridad en un estado como Yucatán a como el estado de Guerrero.

De igual manera se hace mención de que se podrán suspender los derechos y garantías que sean un obstáculo para la solución del problema; por lo que, de llevarse a cabo dicha suspensión, no se pueden suspender los derechos humanos y garantías de manera arbitraria, sino que se debe observar cuales representan un obstáculo para la solución inmediata, evitando una discrecionalidad de las autoridades al momento de suspender dichos derechos.

Así como no se pueden suspender los derechos humanos de manera discrecional, este mismo artículo menciona que derechos humanos de ninguna manera podrán suspenderse, los cuales son los siguientes:

- Derecho a la no discriminación
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la protección de la familia
- Derecho al nombre
- Derecho a la nacionalidad
- Derechos de la niñez
- Derechos políticos
- Derecho a la libertad de pensamiento
- Derecho a la libertad de conciencia
- Derecho a profesar creencias religiosas
- El principio de legalidad y retroactividad

- Se prohíbe la esclavitud y servidumbre
- Se prohíbe la pena de muerte
- Se prohíbe la desaparición forzada y la tortura
- No se pueden suspender las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos antes mencionados.

Los derechos enlistados son los que no pueden suspenderse en caso de una declaratoria de estado de excepción; analizando en conjunto estas prerrogativas podemos observar que la mayoría de los derechos son de la primera generación, ya que estos son consustanciales de la persona como lo es el derecho a la vida y la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre. Sin embargo, existe un derecho dentro de esta lista la cual merece un análisis más profundo, siendo la prohibición de suspender las garantías judiciales para proteger los derechos que no son susceptibles de suspensión.

Y es que esta prohibición también protege los derechos adjetivos de la suspensión, ya que se busca garantizar el respeto de los derechos subjetivos, y para lograr el respeto de los derechos humanos que no son susceptibles de suspensión se necesitan de las herramientas ordinarias para su protección. Si existe una declaratoria de estado de emergencia no significa que todos los derechos humanos serán vulnerados y en caso de que así lo sea contar con las herramientas para su protección y subsanación.

GARANTIAS JUDICIALES INDISPENSABLES

Este último derecho sobre las garantías judiciales indispensables tiene una amplia interpretación, sin embargo, dentro de la opinión consultiva OC-9/87 elaborada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 06 de octubre de 1987, solicitada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay; en el cual se planteó el alcance de la prohibición de suspender las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos que no son

susceptibles de suspenderse en caso de una declaratoria de emergencia, específicamente de los derechos contenidos en el artículo 27 de la Convención.

En dicha opinión consultiva se llegó a la conclusión que las garantías judiciales indispensables que no se pueden suspender son el amparo, el hábeas corpus y cualquier otro recurso efectivo que garantice el respeto a los derechos y libertades que no son susceptibles de suspensión.

Así mismo, se concluyó que se deben considerar como garantías judiciales indispensables aquellos procedimientos judiciales inherentes a la forma democrática del gobierno y que están previstas en el derecho interno del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos que no son susceptibles de suspensión.

Por último, se menciona que las garantías judiciales indispensables se deben ejercitar según los principios del debido proceso legal, que según el artículo 8 de la Convención menciona que toda persona tiene el derecho a ser oída y vencida en juicio, que debe existir un tiempo considerable para su adecuada defensa, debe ser juzgado por un juez y tribunal competente establecido con anterioridad al hecho, a la presunción de inocencia y a respetar las garantías mínimas establecidas en este artículo.

HABEAS CORPUS

Dentro de la misma opinión consultiva se hizo mención a la opinión consultiva OC-8/87, el cual habla del hábeas corpus bajo la suspensión de las garantías, que fue solicitada por la Comisión Americana de Derechos Humanos. La cual solicitaba una interpretación de los artículos 25.1 y 7.6 de la Convención en relación con el artículo 27.2 de la misma.

En el artículo 7.6 dice:

“Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste

decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona”

Mientras que la literalidad del artículo 25.1 menciona que: “

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

Mientras que el artículo 27.2 menciona de los derechos que no son susceptibles de suspensión, explicado líneas arriba.

En resumen, estos dos artículos hablan del principio del hábeas corpus; que es una garantía judicial indispensable para cualquier ordenamiento jurídico, por lo cual no es susceptible de suspensión por las razones dadas líneas más arriba.

Esta garantía judicial es de suma relevancia para el objeto de nuestro trabajo, ya que el hábeas corpus se ejerce mediante la protección judicial. Y en un caso hipotético de estado de excepción, esta puede ser vulnerada por diversas autoridades al no cumplir con las formalidades del procedimiento; como la pronta disposición del detenido a la autoridad judicial para vigilar que este no

esté sufriendo de tortura, o privarlo de todo contacto exterior; siendo difícil la aplicación del hábeas corpus en esta situación.

Por lo cual el objeto del hábeas corpus es el cercioramiento de la autoridad judicial sobre el estado físico y psicológico del detenido, así como analizar si el arresto fue llevado bajo un criterio de razonabilidad. Esto es así ya que el Poder Ejecutivo al momento de ejecutar una situación de emergencia no estaría obligado a fundamentar las detenciones que se lleven a cabo, impidiendo la labor de la autoridad judicial; incluso se estaría vulnerando el principio de la división de poderes, ya que el Ejecutivo se estaría atribuyendo funciones del Poder Judicial.

Así mismo, dentro de esta opinión consultiva se explica que dicha suspensión de derechos y garantías no debe desvincularse del sistema democrático del estado; es decir, que no se puede tener como argumento que la democracia representativa del estado no se pueda ejercer plenamente en los tiempos del estado de excepción, queriendo suspenderla junto con las garantías. En esta hipótesis la suspensión no se aprobaría por parte de este órgano regional.

Por lo cual la Convención menciona que todos los derechos deben ser respetados y garantizados, a menos que surja alguna de las hipótesis planteadas en el artículo 27.1 de la Convención que se pueda justificar dicha suspensión; pero que ciertos derechos no pueden ser materia de suspensión por más grave que sea la emergencia, entre estos derechos y garantías se encuentra el hábeas corpus.

Además, que dicha suspensión deba ser ajustada a las exigencias de la situación, pues lo prohibido en una situación podría no serlo en otra. Por lo que dicha suspensión debe atender a cada contexto en particular; así como las medidas planteadas durante la suspensión deben ser proporcionales y razonables al contexto que se esté viviendo.

Ya que la suspensión de garantías es una situación excepcional, en donde es lícito que el estado aplique ciertas medidas restrictivas o imponga requisitos

más rigurosos para el ejercicio de ciertos derechos o garantías, que en una situación normal sería ilícito; no significa que se debe de suprimir el estado de derecho o autorizar a las autoridades gubernamentales a ejercer una alta discrecionalidad en el ejercicio de sus funciones durante el tiempo que dure la suspensión. Ya que el gobierno no está investido de poderes absolutos, en donde el poder ejecutivo tome todas las decisiones durante el periodo que dure el estado de excepción, sin tomar en consideración a los demás poderes estatales, como el legislativo y el judicial. Ya que, en el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el Estado de derecho son inseparables.

La democracia representativa y el estado de derecho son elementos indispensables que deben de perdurar en el estado de excepción; ya que, aunque sea implementada esta medida, no significa que el Estado se convierta en un ente todopoderoso, que tome decisiones arbitrarias sin importar la vida democrática del país.

Continuando con la narración del artículo 29 de la Constitución, esta continúa estableciendo los parámetros en que se debe llevar a cabo dicho acto; que cabe mencionar es lo mismo establecido en el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Ya que establece de igual manera que dicha suspensión deba estar fundada y motivada y debe ser proporcional a la situación peligrosa que se presente; así como atender a los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Continúa diciendo que cuando se ponga fin a la suspensión del ejercicio de los derechos humanos y de las garantías, todas las medidas legales y administrativas que fueron proclamadas en el tiempo que duro la suspensión cesarán sus efectos. Así mismo, menciona que cuando el congreso declare la finalización del estado de emergencia, esta no podrá ser objetada por el poder ejecutivo ni presentarle observaciones.

Un tema interesante es el actuar del Poder Judicial durante el periodo restrictivo; y es que se menciona al final del artículo 29 constitucional que todos los decretos expedidos por el poder ejecutivo durante el tiempo en que tenga

verificativo la suspensión, serán revisados de oficio por el Poder Judicial, concretamente por la Suprema Corte de Justicia de la Unión. La cual deberá pronunciarse sobre la constitucionalidad y validez de los decretos expedidos por el ejecutivo.

La principal función del poder judicial es dirimir las controversias que se susciten entre los particulares, pero también lo es la interpretación de las diversas disposiciones legales que rigen la vida jurídica del país. Esta última función, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al momento de realizar su labor interpretativa a una norma jurídica, debe de hacerlo brindando la protección más amplia al gobernado, interpretando la norma jurídica de buena fe, sin realizar una interpretación que tenga por objeto la causar el mayor daño posible a la esfera jurídica de los gobernados.

Por lo que respecta en una situación extraordinaria que representa el estado de excepción, la Suprema Corte tiene el deber de vigilar que todos los decretos expedidos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Legislativo, cumplan con los requisitos mínimos que dictan la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos que deben satisfacerse aun cuando se haya aprobado la suspensión del ejercicio de ciertos derechos humanos.

El artículo 29 de la Constitución Federal, es muy ambiguo respecto del actuar del poder Estatal en una situación de emergencia. Pues si bien es cierto, se desprende ciertos derechos humanos y garantías que no son susceptibles de suspensión; y aborda muy someramente el actuar que deben tener las autoridades estatales al momento de la suspensión, esto resulta insuficiente para tener en claro todos los pasos a realizar en el periodo que dure la declaratoria de emergencia.

Por lo cual es necesario la elaboración de una ley reglamentaria que regule el artículo 29 constitucional; proponiendo las bases y el procedimiento a realizar para que la declaratoria de emergencia tenga lugar. Así mismo de mencionar los casos específicos en que se puede invocar la declaratoria de emergencia,

así como las nuevas funciones que deben de tener cada uno de los poderes estatales durante el tiempo en que tenga lugar el estado de excepción.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL.

Desde el decreto por el que se modifica la denominación del capítulo primero del título primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgado el 10 de junio del 2011, ya se establecía la obligación del Congreso de la Unión de emitir la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional; específicamente en el transitorio cuarto de dicho decreto, el cual dice lo siguiente:

“Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto”.

Sin embargo, el Congreso de la Unión ha sido omiso en emitir dicha reglamentación; ya que dentro de la literalidad del transitorio aquí mencionado se establece que se tiene un plazo de máximo un año para que se emita dicha ley reglamentaria, que al día de hoy no ha sido expedida.

La última vez en que el Congreso de la Unión tuvo la iniciativa de expedir dicha reglamentación fue cuando la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo presentó una iniciativa que crea la Ley Federal de Derechos y Garantías Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 21 de septiembre del 2022.

En la exposición de motivos de la iniciativa se plantea la importancia que tienen los derechos humanos para el orden social y que su debido cumplimiento es parte de una función organizativa del gobierno para mantener la paz social. Así

mismo, plantea que en un estado de normalidad las autoridades gubernamentales están limitados al momento de ejercer el poder estatal, con base en el respeto de los derechos humanos.

La normalidad que gozan los ciudadanos con el respeto de los derechos humanos y el respeto al Estado democrático, se puede ver amenazada por diversas circunstancias que pongan en grave peligro esta normalidad. Es por lo cual que el Estado tiene la facultad de intervenir para resolver de manera rápida y eficiente las amenazas que enfrenta la continuidad del estado libre y democrático de lo que es México.

Por lo que para que el Estado actúe de manera rápida y eficaz es necesario que se apoye en diversos actos, que en situaciones normales no podría ser aplicables. Uno de los actos en los que el Estado Mexicano se puede apoyar es en la suspensión de los derechos humanos y de sus garantías que puedan ser un obstáculo para el pronto restablecimiento del orden y paz social. Esto se justifica ya que se debe prevalecer el interés social sobre el interés individual y sobre todo el interés de preservar la existencia del Estado.

Por lo cual, y como se mencionó líneas más arriba dicha suspensión debe de estar reglamentada para tener la mayor claridad del actuar del Estado dentro del periodo que dure tal acto. La Constitución ya menciona algunos casos en que puede declararse dicha suspensión; así como, los derechos humanos y las garantías que no son susceptibles de suspenderse. Pero la redacción de este documento es muy ambigua respecto al actuar del poder estatal, ya que no establece los parámetros o lineamientos para llevar a cabo dicha suspensión con el más estricto apego a la legalidad, sin caer en la arbitrariedad de las autoridades estatales.

Lo anterior es una de las causas por las que se requiere la elaboración de una ley reglamentaria, que estipule los parámetros y acciones que se requieren ejecutar para asegurar la paz y seguridad del Estado Mexicano. Ha existido iniciativas de diversos partidos políticos que han sido presentadas en el

Congreso de la Unión para su discusión, pero por causas desconocidas no se ha podido concretar dicha ley.

Por lo cual antes de poder pensar en una suspensión de derechos humanos y de garantías, es necesario reglamentar todo lo relacionado con dicha suspensión; como concretar las hipótesis en que dicha acción se llevaría a cabo, quienes participarían en dicha acción, el actuar de las fuerzas armadas del país durante el tiempo que dure la suspensión, las facultades de cada poder estatal durante este estado de excepción, el actuar que tendría la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; pero sobre todo el tiempo máximo que tendría vigencia este periodo de excepción, así como las cuestiones las cuales serían necesarias para poder permitir una prórroga en el tiempo que dure la suspensión.

Reglamentar todo lo anterior es de suma importancia, ya que al momento de ejecutar el estado de excepción existirán lineamientos los cuales son necesarios cumplimentar; así como respetar en todo momento los derechos humanos y garantías judiciales indispensables que no son susceptibles de ser suspendidos. Se podrá preservar el estado de derecho y la democracia del país aún con en esta situación.

CAPITULO IV: CONCLUSIONES

Al inicio tenía la idea de que dicha suspensión sería absoluta, que todos los derechos humanos debían de suspenderse al igual que los mecanismos para su protección. Y esto se justificaba con la posible solución del problema de inseguridad que atraviesa nuestro país en la actualidad, realizando un ejercicio de interpretación sobre la doctrina contractualista de la función estatal; en donde todo gobernado cede su derecho primigenio de libertad a un ente todo poderoso, a cambio de seguridad y protección para todo individuo que forma parte del conjunto social.

Además, que se analizó y reflexionó sobre el cumplimiento total de esta teoría contractualista. ¿Por qué debía de ceder mi libertad al estado a cambio de seguridad? Si se supone que una de las funciones y obligaciones estatales es el de brindar seguridad y proteger a su población. Si bien no es un derecho fundamental, si es una obligación fundamental del estado, ya que si éste falla en brindar seguridad a sus ciudadanos, muy probablemente fallara en otras cuestiones igual de importantes y relevantes.

Por lo anteriormente dicho, no debo de ceder mi derecho de libertad a cambio de seguridad, ya que la obligación del estado de brindar seguridad a todos sus ciudadanos debe realizarse sin esperar nada a cambio, sin esperar que se esté de acuerdo a su actuar, sin esperar la aprobación de los ciudadanos a su gestión; simplemente debe cumplir con sus funciones ya que es su propósito de existencia; sino existen ciudadanos, si no se les protege, estos muy probablemente abandonarían su entorno o se pondrían en contra del poder estatal poniendo en riesgo la existencia del estado mismo. Sin ciudadanos o población que es uno de los elementos esenciales del estado, éste no existiría.

Sin embargo, el panorama actual que presenta el país, sobretodo en el ámbito de seguridad y paz social; nos hace replantearnos y reflexionar sobre lo dicho líneas más arriba. Si bien la seguridad es una de sus principales obligaciones estatales, este en el caso de México ha sido rebasado en esta cuestión. Basta con revisar los antecedentes planteados al inicio del presente trabajo, para darnos cuenta o tan siquiera replantear la estrategia que ha estado tomando el país para el combate de la inseguridad.

Ya se planteó dos diversas soluciones, la primera con el combate frontal de la inseguridad llevado a cabo en los años 2006 al 2018 y la segunda con una estrategia diferente denominada “abrazos no balazos” llevada a cabo en este momento de elaboración del presente trabajo. Y, sin embargo ¿Han funcionado alguna de estas estrategias?

Por lo cual, en este caso en concreto el estado ha fallado en su deber de brindar protección y seguridad a sus gobernados, y consecuentemente ni siquiera se

puede cumplir con la teoría contractualista, ya que el estado no ha cumplido con su deber protector y mucho menos de asegurar la paz social.

Ya que el estado no ha podido cumplir con este precepto, es necesario plantearnos otras estrategias que busquen asegurar la seguridad y la paz a nuestra sociedad; que se obtengan resultados palpables por el resto de la comunidad y que sea la misma sociedad quien reconozca los resultados de las estrategias que se pudieran plantear para solucionar esta problemática.

De acuerdo a la investigación realizada, los derechos humanos tienen una gran importancia, inclusive si de su suspensión se habla. Pues existen ciertos derechos que no son susceptibles de suspensión; al igual que las garantías judiciales indispensables, los derechos humanos esenciales deben prevalecer aún bajo el contexto de la declaración del estado de excepción.

Si bien es cierto que la declaratoria del estado de excepción busca resolver una problemática que afecta la paz social, o que incluso ponga en riesgo la existencia del estado; esto no significa que sea vulnerado el estado de derecho y consecuentemente los derechos humanos, así como las garantías judiciales indispensables no serán objeto de suspensión; al contrario, se deberá establecer mecanismos para su protección durante el periodo de suspensión.

Ya que estas prerrogativas que no son susceptibles de suspensión, serán la base para la permanencia del estado democrático del país. Por lo cual, la democracia no será vulnerada en el periodo de suspensión; ya que es una de las formas más efectivas para la prevalencia del respeto a los derechos humanos que no se puedan suspender y, sobre todo mantener la estabilidad social y política tan necesaria en el país.

REFERENCIAS

BOBBIO, N. (1992). *TEORIA GENERAL DEL DERECHO*. MADRID: DEBATE.

CASO RADILLA PACHECO VS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 60/07 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2009 de NOVIEMBRE de 2009).

DE LA REPUBLICA, S. (2024). *SENADO DE LA REPUBLICA LXIV LEGISLATURA*. Obtenido de ¿QUE ES LA COMISIÓN PERMANENTE?: <https://www.senado.gob.mx/permanente/CP64-3ASPR/-que-es-.html#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Comisi%C3%B3n%20Permanente,de%20agosto%20de%20cada%20a%C3%B1o.>

DEL ESPAÑOL JURÍDICO, D. (25 de SEPTIEMBRE de 2023). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/notitia-criminis>

EL HABEAS CORPUS BAJO SUSPENSION DE GARANTIAS, OPINION CONSULTIVA OC-8/87 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 30 de ENERO de 1987).

FERRAJOLI, L. (1999). *EL GARANTISMO Y LA FILOSOFIA DEL DERECHO*. BOGOTA: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

GARANTIAS JUDICIALES EN ESTADOS DE EMERGENCIA. ARTS 27.2, 25 Y 8, OPINION CONSULTIVA OC-9/87 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 06 de OCTUBRE de 1987).

GARZON VALDES, E. (1998). *DERECHO Y MORAL*. BARCELONA: GEDISA.

INEGI. (23 de ENERO de 2024). *INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA*. Obtenido de COMUNICADO DE PRENSA 25/24:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/DH/DH2023_En-Jn.pdf

JUAN PABLO II. (1999). *EL SECRETO DE LA PAZ VERDADERA RECIDE EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS*. ROMA: EDITRICE VATICANA.

LEON XIII. (1891). *RERUM NOVARUM*. ROMA: EDITRICE VATICANA.

LOCKE, J. (2002). *SEGUNDO ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL*. BUENOS AIRES: LOSADA.

MARÍN ABOYTES, L. A., & LEDESMA LOIS, F. A. (2024). La enseñanza de técnicas de investigación cualitativa en el campo de la educación jurídica de los derechos humanos: Teaching qualitative research techniques in the field of legal education of the human rights. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(3), 894 – 905. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2082> LENGUA ESPAÑOLA, R. (FEBRERO de 2024). *DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO*. Obtenido de REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA: <https://dpej.rae.es/lema/garant%C3%ADas-constitucionales-o-legales>

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL., 2023266 (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 18 de JUNIO de 2021).

OROZCO HENRIQUEZ , J. J., & ADAYA SILVA, J. (2002). *LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS*. MEXICO: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ORTIZ DE ZARATE, R. (ENERO de 2008). *CIDOB*. Obtenido de BIOGRAFÍAS. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN.: https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/america_del_norte/mexico/ernesto_zedillo_ponce_de_leon

PARA LA ECONOMIA Y LA PAZ, I. (ENERO de 2024). *INSTITUTO PARA LA ECONOMIA Y LA PAZ*. Obtenido de <https://static1.squarespace.com/static/5eaa390ddf0dcb548e9dd5da/t/6642ff43b5cc3f2cc286e87b/1715666787084/MPI-ESP-2024-web-130524.pdf>

PARDO VEIRAS, J. L., & ARREDONDO, I. (14 de JUNIO de 2021). UNA GUERRA INVENTADA Y 350,000 MUERTOS EN MÉXICO. *THE WASHINGTON POST*, págs. <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/06/14/mexico-guerra-narcotrafico-calderon-homicidios-desaparecidos/>.

ROUSSEAU, J. J. (2008). *EL CONTRATO SOCIAL*. MÉXICO D.F: EPOCA.

SOBERANES FERNANDEZ, J. (2019). UNA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MEXICO TOMO I. En *GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y ULTIMOS PRECEPTOS* (pág. 841). CIUDAD DE MEXICO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS UNAM.

SOCIAL, C. (25 de JULIO de 2023). *INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFÍA*. Obtenido de INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFÍA: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/DH/DH2022.pdf>

TAMAYO Y SALMORAN, R. (s.f.). *ELEMENTOS PARA UNA TEORIA GENERAL DEL DERECHO*. CDMX: THEMIS.

ZAGREBELSY, G. (2013). *DEL ESTADO DEL DERECHO AL ESTADO CONSTITUCIONAL*. BARCELONA: THERMIS.

